



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre del dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela
Accionante: LUIS EDUARDO RANGEL RINCÓN
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC – Ministerio de Trabajo
Radicado: 54-001-33-33-002-2019-00324-00

El señor **LUIS EDUARDO RANGEL RINCÓN**, quien actúa en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y del **Ministerio de Trabajo**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a acceder a cargos de carrera, por la presunta omisión de las accionadas en realizar el *nombramiento en período de prueba en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003 Grado 13 (hoy Grado 14)*, al ocupar la posición número 19 en la lista de elegibles, ante las vacantes definitivas dejadas por el señor DANIEL LÓPEZ MONTAÑEZ y SERGIO ALONSO JÁCOME JÁCOME, quienes afirma ocupaban la posición N° 2 y N° 11 respectivamente, dentro de la conformación de la lista de elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes del empleo de carrera en el cargo arriba mencionado, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC N° 34419 de la Resolución N° CNSC-20182120081315 del 09 de agosto de 2018, al no aceptar el cargo para los cuales fueron nombrados mediante Resolución 0788 del 28 de 2019.

En consecuencia, por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE, la presente acción y comuníquese a las partes por el medio más expedito.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y al **Ministerio de Trabajo**, para que dentro del término improrrogable de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la notificación del presente auto admisorio, procedan a publicar en la página web de cada una de éstas, la presente acción de tutela, especificando que la misma fue interpuesta dentro del concurso abierto de méritos para proveer dieciocho (18) vacantes del empleo de carrera en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003 Grado 13 (hoy Grado 14) mencionado, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC N° 34419 de la Resolución N° CNSC-20182120081315 del 09 de agosto de 2018, para el cual se postuló el aquí accionante **LUIS EDUARDO RANGEL RINCÓN**, a fin de proveer la vinculación de posibles terceros interesados, para lo cual deberá informar al Despacho lo pertinente, aportando los respectivos soportes de la publicación que aquí se ordena.

TERCERO: De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y al **Ministerio de Trabajo**, para que dentro del término improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto admisorio, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirvan informar lo siguiente:

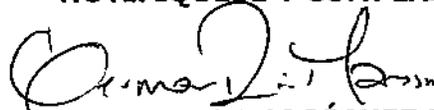
1. Informe en qué etapa se encuentra el proceso de selección dentro de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC N° 34419 de la Resolución N° CNSC-20182120081315 del 09 de agosto de 2018, para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003 Grado 13 (hoy Grado 14), dentro del concurso abierto de méritos para proveer dieciocho (18) vacantes del empleo de carrera en el cargo mencionado, si el mismo se encuentra vigente o si fue suspendido (en caso tal en virtud de qué razón se suspendió el concurso).

2. Si el accionante **LUIS EDUARDO RANGEL RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.479.965, se inscribió en la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC N° 34419 de la Resolución N° CNSC-20182120081315 del 09 de agosto de 2018, para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003 Grado 13 (hoy Grado 14), dentro del concurso abierto de méritos para proveer dieciocho (18) vacantes del empleo de carrera en el cargo mencionado; si el mismo pasó cada una de las etapas clasificatorias del citado concurso.
3. Allegue al proceso el Acuerdo por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer dieciocho (18) vacantes del empleo de carrera en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003 Grado 13 (hoy Grado 14), al cual se inscribió el accionante.
4. Informe en si la lista de elegibles del mencionado concurso ya fue conformada, si la misma se encuentra en firme o existe algún trámite administrativo pendiente por resolver; en este último caso, informe cuál trámite se está adelantando y el término establecido para éste, aportando copia del expediente administrativo e indicando en qué se encuentra.
5. Informe el trámite adelantado relacionado con la exclusión de dos de los aspirantes de la lista de elegibles, señor FRANCISCO ANTONIO YÁÑEZ SERRANO y JESMAR ALEXIS MANTILLA ROMÁN, por parte del Ministerio de Trabajo, por la causal "Experiencia Profesional no relacionada" conforme lo expuesto por el accionante en los hechos de la acción de tutela interpuesta, aportando copia de las actuaciones surtidas dentro del mismo.
6. Informe el trámite relacionado con la declinación presentada por los aspirantes SERGIO ALONSO JÁCOME JÁCOME y DANIEL LÓPEZ MONTAÑEZ, al cargo de Inspector de Trabajo y seguridad social, Código OPEC 34419, Código 3003, Grado 14, Territorial Norte de Santander, en la ciudad de Cúcuta, informando si la misma les fue aceptada y si ésta se encuentra en firme.
7. Igualmente informe el término establecido para la aceptación de la declinación mencionada en el numeral anterior y la normatividad que fundamenta lo requerido.
8. Informe si el accionante LUIS EDUARDO RANGEL RINCÓN, actualmente se encuentra nombrado en el cargo de Inspector de Trabajo y seguridad social, indicando la denominación de su nombramiento.
9. Informe el trámite dado al derecho de petición de fecha 15 de agosto de 2019, elevado por el accionante a través de la página web del Ministerio de Trabajo y dirigido a la Doctora PATRICIA ARANGO OLMOS, en calidad de Ministra de Trabajo; si el mismo le fue resuelto, aportando en caso tal la copia de la respuesta y prueba de notificación al accionante.
10. Informe al Despacho si fue interpuesta otra acción de tutela con ocasión a la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC N° 34419 de la Resolución N° CNSC-20182120081315 del 09 de agosto de 2018, para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003 Grado 13 (hoy Grado 14), dentro del concurso abierto de méritos para proveer dieciocho (18) vacantes del empleo de carrera en el cargo mencionado; en caso afirmativo, indique en que Juzgado cursa o cursó, el radicado de la misma y si ésta se encuentra en curso o ya culminó, indicando la decisión judicial que se haya proferido.

Para dar respuesta a lo solicitado se adjunta copia de la tutela y sus anexos, y se le concede el IMPRORROGABLE término de **DOS (2) DÍAS** y se hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en caso de no dar respuesta, que establece:

"Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN ALBERTO RODRÍGUEZ MANASSE
Juez

MARITZA A.

San José de Cúcuta,

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

LUIS EDUARDO RANGEL RINCON, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No 13.479.965 de Cúcuta, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifestando a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la señora **ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**, en calidad de **MINISTRA DEL TRABAJO**, y/o quien haga las veces al momento de la comunicación, con domicilio en la carrera 14 No. 99-33 piso 6, 7, 11, 12, 13 Bogotá D.C., email, notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co. Y **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** en calidad de **COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o quien haga las veces al momento de la comunicación, con domicilio en la Carrera 16 No. 96 – 64, piso 7, Bogotá D.C. Correo electrónico, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co. Con el fin de solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, al debido proceso y los demás que su despacho considere vulnerados, y en consecuencia, se ordene el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de inspector de trabajo y seguridad social código 2003, grado 13 (hoy grado 14) del municipio de Cúcuta

LOS FUNDAMENTOS FACTICOS JURIDICAMENTE RELEVANTES DEL PRESENTE ASUNTO, SON LOS SIGUIENTES:

1. Mediante resolución No. CNSC-20182120081315 DEL 09-08-2018 "Por la cual se conforma y adopta la Lista para **proveer diez y ocho (18) vacantes** del empleo de carrera identificado con el Código OPEC No. 34419, denominado *Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, Grado 13 (hoy Grado 14), del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional*; RESUELVE en su artículo PRIMERO: " artículo primero.- Conformar la lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social; Código 003, grado 13 (hoy Grado 14), del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2016, bajo el Código OPEC No. 34419, Así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	88268461	JUAN CARLOS	AREVALO ESPINEL	84,01
2	CC	88138408	SERGIO ALONSO	JÁCOME JÁCOME	82,58
3	CC	63332796	AUDREY	NIÑO PEDRAZA	74,02
4	CC	60383381	CLAUDIA XIMENA	COLMENARES GOMEZ	73,87
5	CC	5450810	OSCAR ORLANDO	BLANCO PARADA	72,29
6	CC	71631448	JUAN CARLOS	TRUJILLO JIMÉNEZ	71,98
7	CC	37393202	MALLELY CAROLINA	GOMEZ MENDOZA	71,72
8	CC	88206332	FRANCISCO ANTONIO	YAÑEZ SERRANO	71,15
9	CC	37399765	JULIE CATHERINE	CHAVEZ VARGAS	70,38
10	CC	80183330	JHONATAN	RICO VALENCIA	67,69
11	CC	91492287	DANIEL	LÓPEZ MONTAÑEZ	67,59
12	CC	60369698	LINA MARIA	TORRES DIAZ	67,25
13	CC	88197376	LEONARDO FRANK	MENDOZA PEREZ	66,71
14	CC	88250383	JESMAR ALEXIS	MANTILLA ROMAN	66,65
15	CC	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	66,75
16	CC	88141680	PEDRO JULIO	LAZARO DURAN	66,60
17	CC	1093764622	LUIS FERNEY	PEÑA MÉNDEZ	63,70
18	CC	60339014	YAMILE AYDEE	CAMARGO REMOLINA	63,34
19	CC	13479965	LUIS EDUARDO	RANGEL RINCON	62,92
20	CC	1090412920	JOSE LUIS	TOBAR CONTRERAS	62,72
21	CC	60377482	CLAUDIA YOHANNA	REYES DELREAL	62,57
22	CC	60329113	EDNA JACQUELINE	DIAZ PALACIOS	62,39
23	CC	60396609	SANDRA MILENA	CAVADIAZ PEREZ	59,08
24	CC	60362282	MARTHA LUCIA	BAUTISTA GAFARO	58,07

Encontrándome en la posición No. 19 de la lista de elegibles con un puntaje de 62.92, lo que permite que en cualquier dimisión por parte de uno de los nombrados al cargo en carrera, inmediatamente me da el derecho a ser nombrado y posesionado en la vacante definitiva dejada por cualquiera de los que no acepten ser posesionados.

2. El día 27 de agosto de 2018, Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año en curso, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
				1	88288481	JUAN CARLOS	AREVALO ESPINEL
				2	88138408	SERGIO ALONSO	JÁCOME JÁCOME
No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
				10	80193330	JHONATAN	RICO VALENCIA
				11	91492287	DANIEL	LÓPEZ MONTAÑEZ
				12	80309008	LINA MARIA	TORRES DIAZ
				13	88197378	LEONARDO FRANK	MENDOZA PÉREZ
				15	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ
				16	88141880	PEDRO JULIO	LAZARO DURAN
				17	1093764822	LUIS FERNEY	PEÑA MÉNDEZ
				18	80339014	YAMLE AYDEE	CAMARGO REMOLINA

- Como se puede observar el señor **FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ SERANO**, identificado con la cedula No.88.206.332 quien ocupaba el puesto No. 8 y el señor **JESMAR ALEXIS MANTILLA ROMAN** identificado con la cedula No. 88.250.383, en puesto No. 14 fueron excluidos de la lista inicial a solicitud del ministerio del Trabajo por causal de "Experiencia Profesional no relacionada".
- Que teniendo en cuenta mi posición en la lista de elegibles es la numero 19, presente acción de tutela para que se ampararan mis derechos fundamentales y de acuerdo al orden de la lista de elegibles, el ministerio del trabajo me mantuviera en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, Grado 13 (hoy Grado 14), con el nombramiento en provisionalidad como lo venía ejerciendo. Dicha acción constitucional por reparto le correspondió al **TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**.
- Que mediante fallo de tutela proferida por el Juzgado **TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA** fechado el seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) decidió **PRIMERO: AMPARAR mis derechos fundamentales invocados, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.**

SEGUNDO : ORDENAR al Ministerio de Trabajo, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, es decir, (dos (2) días), siguientes a la notificación de este fallo contados a partir de la HORA de recibo de la respectiva comunicación, ubique al señor **LUIS EDUARDO RANGEL RINCON** en una de las dos vacantes que se encuentran disponibles hasta que sea resuelta la exclusión interpuesta sobre la lista de elegibles de la convocatoria No. 428 de 2016; y de ser positiva la exclusión de alguno de los elegibles en controversia, proceda a nombrarlo en periodo de prueba teniendo en cuenta que se encuentra en la posición No. Diecinueve (19) de dicha lista.
- Que el día martes 2 de julio de 2019 la Directora Territorial se Norte de Santander dio posesión a la señora **MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA**, indicando esto que mi nombramiento en provisionalidad se da por terminado desde el día viernes 28 de junio de 2019. Dando cumplimiento a la **RESOLUCION No. 0788** del 28 de marzo de 2019, por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad y un encargo
- Dando cumplimiento al referido fallo, luego de haberme retirado de mi cargo como Inspector de Trabajo y Seguridad Social, presente incidente de desacato por incumplimiento al fallo proferido por el despacho judicial.
- Acto seguido mediante **resolución No. 2178 del 4 de julio de 2019**, comunicada el día 10 de julio de 2019 a través de mi correo personal. Realizan nuevamente mi nombramiento en provisionalidad, dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado **TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA** fechado el seis (06) de junio de dos mil diecinueve 2019, tomando posesión el día 11 de julio hogafío, estableciendo en su artículo primero:

ARTICULO PRIMERO:-DAR Cumplimiento al fallo de tutela de primera Instancia proferido el 6 de junio de 2019 por el Juzgado **TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**, dentro de la acción de tutela radicado No. 2019-00251, que sea resuelta la exclusión interpuesta sobre la lista de elegibles de la convocatoria 428 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: - nombrar con carácter **PROVISIONAL** al señor **LUIS EDUARDO RANGEL RINCON**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 13.479.965 en el empleo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD**

SOCIAL, CODIGO 2003, GRADO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Norte de Santander, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: - Como se indica en la parte motiva de la presente resolución, el presente nombramiento transitorio está supeditado hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil, resuelva las actuaciones administrativas de exclusiones frente a la lista de elegibles contenida en la resolución No. CNSC-20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, OPEC No. 34419.

PARAGRAFO SEGUNDO: - De ser resuelta en forma positiva la exclusión de alguno de los elegibles en controversia, Se procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba, de conformidad con lo ordenado en el Artículo Segundo del Fallo de Primera Instancia Proferido el 6 de junio del 2019 por el Juzgado **TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**. Dentro de la acción de Tutela Radicado No. 2019- 00251.

9. Tomando posesión nuevamente en el cargo el día 11 del mes de julio de 2019 como Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14
10. El señor **DANIEL LOPEZ MONTAÑEZ**, identificado con la cedula No. 91.492.287 de Bucaramanga, quien ocupaba la posición No. 11 en la Conformación de la lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 003, grado 13 (hoy Grado 14), del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2016, bajo el Código OPEC No. 34419 de la resolución No. CNSC-20182120081315 DEL 09-08-2018, solicitó prórroga para tomar posesión en el cargo de Inspector de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CODIGO 2003, GRADO 14**, con fecha 6 de junio, en la Territorial Norte de Santander, solicitud de prórroga de 90 días para tomar posesión del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, invocando como causal o motivo de la solicitud:

"Mi situación personal y familiar en estos momentos es bastante difícil, pues luego de muchos años de convivir con mi pareja, hemos decidido terminar dicha relación y esta situación me ha afectado de manera considerable.

Así mismo con, ocasión de dicha separación debemos proceder a realizar la liquidación de la sociedad conyugal lo que implica buscar vivienda, atender a mi hijo de quien velo durante toda la semana de clases, pues su mama labora en otro municipio.

La preocupación más importante que me asalta, derivada de esta separación, es la situación emocional que puede sufrir mi hijo, quien se ha visto afectado ante esta eventualidad.

Mi hijo requiere de un proceso de adaptación en el cual debo estar presente de manera constante para que el cambio que sufrirá sea menos doloroso y pueda adaptarse mejor con mi ayuda.

11. Igualmente el señor **SERGIO ALONSO JACOME JACOME**, identificado con la cedula No. 88.138.408 expedida en Ocaña (norte de Santander), quien ocupaba la posición No. 2 en la Conformación de la lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 003, grado 13 (hoy Grado 14), del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2016, bajo el Código OPEC No. 34419 de la resolución No. CNSC-20182120081315 DEL 09-08-2018, solicitó prórroga para tomar posesión en el cargo de Inspector de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CODIGO 2003, GRADO 14** el día 5 de junio de 2019, con el No. **11EE2019745400100002174**, solicitud de prórroga de 90 días para tomar posesión del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social invocando como causal o motivo de la solicitud:

"Actualmente estoy organizando los detalles de mi eventual separación de mi compañera permanente, con quien sostenía una relación sentimental de más de diez (10) años. Esta situación personal de carácter familiar, implica unos elementos facticos y emocionales, que deben ser resueltos satisfactoriamente, lo que, no solo pasa por separación física de cuerpos, sino la liquidación patrimonial de la relación, la búsqueda de un nuevo lugar para vivir, la consecuente afectación emocional nacida de esta separación.

Los expertos consideran que "...La separación o divorcio de una pareja se considera un acontecimiento vital estresante, que supone un importante impacto emocional sobre los miembros de la pareja...." Es este impacto emocional nacido de la separación, un hecho que puede afectar a la salud emocional y determina en gran medida el futuro, mi futuro. (Negrilla y Subrayado míos).

*Lo que sucede en mi entorno, es una crisis vital, pues esta separación me ha afectado en proporciones impensadas y requiero de un proceso de adaptación para enfrentar con denuedo los nuevos cambios, entre ellos, el ejercicio laboral como **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.*

En cualquier caso, mi proceso de adaptación a la ruptura es un cambio lento, sin tiempos preestablecidos y, sobre todo, pero considero que esos 90 días pueden ser suficiente para lograrlo y llegar al empleo en las mejores condiciones de salud.

En estos momentos que estoy viviendo, que es la ruptura familiar, es específicamente delicado, por lo que solicito su comprensión para concederme la prórroga".

- 4
12. Que antes de cumplirse el plazo de la prórroga solicitada por parte del señor **DANIEL LOPEZ MONTAÑEZ**, identificado con la cedula No. 91.492.287 de Bucaramanga, quien ocupaba la posición No. 11 en la Conformación de la lista de Elegibles, radico el día 6 de agosto de 2019 en la dirección Territorial de Norte de Santander, escrito con el No.11EE2019745400100003008 dirigido a la Doctora ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS, manifestando que *"debido a situaciones de carácter personal, me veo en la necesidad de informarle que **NO VOY A TOMAR POSESION DEL EMPLEO** que se me hiciera mediante nombramiento ya referido dentro del empleo denominado INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código OPEC 34419, Código 2003, Grado 14 ubicado en la Territorial de Norte de Santander, en la ciudad de Cúcuta"*.
 13. Igualmente, antes de cumplirse el plazo de la prórroga solicitada por parte del señor **SERGIO ALONSO JACOME JACOME**, identificado con la cedula No. 88.138.408 expedida en Ocaña (norte de Santander), quien ocupaba la posición No. 2 en la Conformación de la lista de Elegibles, radico el día 30 de agosto de 2019 en la dirección Territorial de Norte de Santander, escrito con el No.11EE2019745400100003355 dirigido a la Doctora ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS, manifestando que *"debido a situaciones de carácter personal, me veo en la necesidad de informarle que **NO VOY A TOMAR POSESION DEL EMPLEO** que se me hiciera mediante nombramiento ya referido dentro del empleo denominado INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código OPEC 34419, Código 2003, Grado 14 ubicado en la Territorial de Norte de Santander, en la ciudad de Cúcuta"*.
 14. Ante dicha manifestación presentada por el señor **DANIEL LOPEZ MONTAÑEZ**, identificado con la cedula No. 91.492.287 de Bucaramanga, quien ocupaba la posición No. 11 y el señor **SERGIO ALONSO JACOME JACOME**, identificado con la cedula No. 88.138.408 expedida en Ocaña (norte de Santander), quien ocupaba la posición No. 2, en la Conformación de la lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 003, grado 13 (hoy Grado 14), del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2016, bajo el Código OPEC No. 34419 de la resolución No. CNSC-20182120081315 DEL 09-08-2018. Debe entender su despacho que queda en **vacancia definitiva** ese cargo y por consiguiente corresponde al ministerio del Trabajo, nombrar en periodo de prueba a los que sigue en orden la lista de legibles o sea los que ocupan los puesto número 19 y 20 respectivamente.
 15. Teniendo en cuenta que mi nombramiento mediante la resolución No. 2178 del 4 de julio de 2019 es de carácter PROVISIONAL y como lo escribe el **PARAGRAFO PRIMERO**: - Como se indica en la parte motiva de la presente resolución, el presente nombramiento transitorio está supeditado hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil, resuelva las actuaciones administrativas de exclusiones frente a la lista de elegibles contenida en la resolución No. CNSC-20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, OPEC No. 34419. A la fecha de la presentación de esta acción constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, no ha definido sobre la actuación administrativa de los señores FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ SERANO, identificado con la cedula No.88.206.332 quien ocupaba el puesto No. 8 y JESMAR ALEXIS MANTILLA ROMAN identificado con la cedula No. 88.250.383, fueron excluidos de la lista inicial a solicitud del ministerio del Trabajo por causal de "Experiencia Profesional no relacionada". Habiendo transcurrido más de un año de la firmeza parcial de la lista de elegibles, lo que hace que mi nombramiento en periodo de prueba en carrera administrativa sea una mera expectativa, aun existiendo la certeza, sin dilaciones de ser nombrado en dicho periodo, por la no aceptación por parte de los señores señor **DANIEL LOPEZ MONTAÑEZ**, identificado con la cedula No. 91.492.287 de Bucaramanga, quien ocupaba la posición No. 11 y el señor **SERGIO ALONSO JACOME JACOME**, identificado con la cedula No. 88.138.408 expedida en Ocaña (norte de Santander), quien ocupaba la posición No. 2.
 16. Mediante Derecho de Petición radicada el día 15 de agosto de 2019, por la página web del ministerio del trabajo <http://pqrsd.mintrabajo.gov.co/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml>; de fecha 14 de agosto 2019, radicada con el número PQRSD: **02EE2019410600000042201** – Identificador de Seguridad **35967070**. Solicite a la señora PATRICIA ARANGO OLMOS, en calidad de Ministra del Trabajo:

* DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EFECTUAR MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, MI NOMBRAMIENTO Y RESPECTIVA POSESION EN PERIODO DE PRUEBA, EN EL CARGO de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CODIGO 2003, GRADO 14, EN LA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER EN LA VACANTE DEFINITIVA DEL SEÑOR DANIEL LOPEZ MONTAÑEZ, identificado con la cedula No. 91.492.287 de Bucaramanga, quien ocupaba la posición No. 11 en la Conformación de la lista de Elegibles, contenida en la resolución

No. CNSC-20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, OPEC No. 34419 y mediante escrito radicado con el No. 11EE2019745400100003008 de fecha 6 de agosto de 2019, manifestó **"NO VOY A TOMAR POSESION DEL EMPLEO"**

Sin obtener respuesta alguna por parte del despacho ministerial a la fecha de la presentación de esta acción constitucional.

17. A la fecha de presentación de la presente acción constitucional, mediante la cual solicito al honorable juez, amparar mis derechos fundamentales al acceso a la carrera Administrativa, al Trabajo, al Debido Proceso, a la igualdad y a todos los demás que el honorable Juez de Tutela encuentre demostrados; de acuerdo a la conformación de la lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 003, grado 13 (hoy Grado 14), del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2016, bajo el Código OPEC No. 34419, **se han posesionado 14 y se encuentran en periodo de prueba que son los siguientes:**

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	88268461	JUAN CARLOS	AREVALO ESPINEL	84,01
3	CC	63332796	AUDREY	NIÑO PEDRAZA	74,02
4	CC	60383381	CLAUDIA XIMENA	COLMENARES GOMEZ	73,87
5	CC	5450810	OSCAR ORLANDO	BLANCO PARADA	72,29
6	CC	71631448	JUAN CARLOS	TRUJILLO JIMENEZ	71,98
7	CC	37393202	MALLELY CAROLINA	GOMEZ MENDOZA	71,72
9	CC	37399765	JULIE CATHERINE	CHAVEZ VARGAS	70,38
10	CC	80193330	JHONATAN	RICO VALENCIA	67,69
12	CC	60369698	LINA MARIA	TORES DIAZ	67,25
13	CC	88197376	LEONARDO FRANK	MENDOZA PEREZ	66,71
15	CC	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	65,75
16	CC	88141680	PEDRO JULIO	LAZARO DURAN	65,6
17	CC	1093764622	LUIS FERNEY	PEÑA MENDEZ	63,7
18	CC	60339014	YAMILE AYDEE	CAMARGO REMOLINA	63,34

18. Los dos (2) señores:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
2	CC	88138408	SERGIO ALONSO	JACOME JACOME	82,58
11	CC	91492287	DANIEL	LOPEZ MONTAÑEZ	67,59

nombrados mediante resolución 0788 del 28 de marzo de 2019; Presentaron escrito manifestando **no aceptar el cargo del empleo de carrera** denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 003, grado 13 (hoy Grado 14), del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2016, bajo el Código OPEC No. 34419; de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del decreto 1083 del 2015, modificado y adicionado por el decreto 648 de 2017 establece lo siguiente: **"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:**

La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

Lo que me otorga el derecho a ser nombrado en periodo de prueba por encontrarme en la posición No. 19 de la lista, ya que, al no aceptar el cargo (como lo manifestaron mediante escrito) estos dos señores nombrados mediante resolución 0788 de 2019, los que ocupan el puesto 19 y 20 tendrán el derecho a acceder a los cargos, ya que queda la vacancia definitiva de los mismos.

19. Los dos (2) señores:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
8	CC	88206332	FRANCISCO ANTONIO	YAÑEZ SERRANO	71,15
14	CC	88250383	JESMAR ALEXIS	MAN TILLA ROMAN	66,65

C

Se encuentran en trámite de actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 34419 de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional de conformidad con el AUTO No. CNSC – 20192120009914 del 20-06-2019 sin que hasta la fecha se haya resuelto su situación; lo que deja en riesgo mi estabilidad laboral, ya que al momento de no ser excluidos, estos tomaran posesión en el cargo y será terminada mi vinculación en provisionalidad según lo establecido en la acción constitucional que fallo a mi favor la primera situación presentada; existiendo legalmente la oportunidad de ser nombrado en periodo de prueba por las vacantes definitivas dejadas por los señores **DANIEL LOPEZ MONTAÑEZ**, identificado con la cedula No. 91.492.287 de Bucaramanga, **quien ocupaba la posición No. 11** y el señor **SERGIO ALONSO JACOME JACOME**, identificado con la cedula No. 88.138.408 expedida en Ocaña (norte de Santander), **quien ocupaba la posición No. 2**, en la Conformación de la lista de Elegibles, al manifestar que **NO ACEPTABAN EL CARGO** para el cual fueron nombrados en la Territorial Norte de Santander; aun teniendo la posición No. 19 en la Lista de elegibles.

PRETENSIONES:

Una vez enunciados los hechos que configuran la vulneración a mis derechos fundamentales, Solicito respetuosa y encarecidamente al honorable Juez de conocimiento, proteja los derechos fundamentales invocados por el suscrito y me permito formular las siguientes:

1. Se protejan mis derechos fundamentales al acceso a la carrera Administrativa, al Trabajo, al Debido Proceso, a la igualdad y a todos los demás que el honorable Juez de Tutela encuentre demostrados y que están siendo conculcados por parte de las entidades accionadas Nación- Ministerio del Trabajo y la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con los argumentos expuestos previamente.
2. Que en consecuencia, se ordene a la Nación-Ministerio del Trabajo y Comisión Nacional del Servicio Civil, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas me nombre en periodo de prueba en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003 Grado 13 (hoy grado 14), al ocupar la posición No. 19 en la lista de elegibles; por las vacantes definitivas dejadas por el señor **DANIEL LOPEZ MONTAÑEZ**, identificado con la cedula No. 91.492.287 de Bucaramanga, **quien ocupaba la posición No. 11** y/o el señor **SERGIO ALONSO JACOME JACOME**, identificado con la cedula No. 88.138.408 expedida en Ocaña (norte de Santander), **quien ocupaba la posición No. 2**, en la Conformación de la lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 003, grado 13 (hoy Grado 14), del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2016, bajo el Código OPEC No. 34419 de la resolución No. CNSC-20182120081315 DEL 09-08-2018. Al no aceptar el cargo para los cuales fueron nombrados mediante resolución **No. 0788** del 28 de marzo de 2019.
3. Que el señor Juez de Tutela adopte todas las medidas que considere necesarias, para garantizar la materialización real de la tutela judicial efectiva a mi favor.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en los siguientes principios:

Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana que establece: "**Toda persona** tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

ACUERDO 562 DE 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"

ARTÍCULO 11. Uso de una lista de elegibles. Corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuáles se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo.

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer

Ley 1960 del 27 de junio de 2019, mediante la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones; establece en el numeral 4 del artículo SEXTO:

"ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: "Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. (...)
- 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. Mediante el uso de una lista de elegibles vigente,** o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.

En Sentencia SU-446 de 2011, retirando su línea jurisprudencia la alta Corporación Constitucional manifestó que:

"LISTA DE ELEGIBLES-Naturaleza/LISTA DE ELEGIBLES-Concepto

La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta. Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados."

A su vez, en cuanto al derecho de carácter subjetivo de quienes hacen parte de las listas y su finalidad indicó:

“...CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES-Derecho de carácter subjetivo para quienes hacen parte de ella

La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”.

“...LISTA DE ELEGIBLES-Finalidad

Es importante señalar, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados. ¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación. Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión. Se puede concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso.”

De manera que es clara la postura de la Corte Constitucional frente a estos temas, pues al existir una lista de elegibles vigente se debe de manera obligatoria tener en cuenta a sus integrantes para efectos de su nombramiento y por demás su posibilidad como aspirantes legítimos de adquirir el cargo ofertado en propiedad que venían ocupándolo en provisionalidad.

La lista de elegibles es un acto administrativo de carácter particular, cuyo fin es de establecer un orden para proveer los cargos estrictamente ofertados y no otros, lo que obliga a las entidades nominadoras a proveer exclusivamente el número de plazas ofertadas.

En este documento de lista de elegibles, de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales, lesionando ciertas garantías y apartándose del debido proceso administrativo, en razón a que no se llenan la totalidad de las vacantes y por lo tanto se deben conservar los provisionales que están en lista de elegibles, conservando el derecho de estabilidad relativa, hasta tanto no se haya provisto la totalidad de los mismos.

En la Sentencia mencionada línea atrás SU446/11, en uno de sus apartes se refirió sobre la lista de elegibles su naturaleza y la razón de ser así:

“... 6. LA LISTA DE ELEGIBLES SU NATURALEZA Y RAZÓN DE SER.

6.1. La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.

6.2. Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional.

6.4. En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad.

La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer...”.

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas las aportadas con la presenta acción de tutela y requerir a las entidades accionadas las necesarias como quiera que son los que tienen el acceso directo a las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

- RESOLUCION No. CNSC-20182120081315 DEL 09-08-2018.Por el cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34419, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 (hoy grado 14), del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2018 – Grupo Entidades del Orden Nacional
- FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES (Parcial de los cargos a proveer)

- OFICIO CIRCULAR # J3FMACTOCUC-0-2019, DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.
- RESOLUCION No. 0788 DEL 28 DE MARZO DE 2019, Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad y un encargo.
- RESOLUCION No. 2178 DEL 4 DE JULIO DE 2019, Por el cual se da cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido el 6 de junio de 2019 por el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela Radicado No. 2019 – 00251 y se ordena un nombramiento en provisionalidad como medida transitoria y en consecuencia se termina un nombramiento provisional.
- ACTA DE POSESION de fecha 11 de julio de 2019.
- Solicitud de prórroga de 90 días presentada por el señor **DANIEL LOPEZ MONTRAÑEZ**, para tomar posesión del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social.
- Solicitud de prórroga de 90 días presentada por el señor **SERGIO ALONSO JACOME JACOME**, para tomar posesión del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social.
- Manifestación escrita radicada por el señor **DANIEL LOPEZ MONTRAÑEZ**, donde informa a la señora Ministra del Trabajo **“NO VOY A TOMAR POSESION DEL EMPLEO”**.
- Manifestación escrita radicada por el señor **SERGIO ALONSO JACOME JACOME**, donde informa a la señora Ministra del Trabajo **“ NO VOY A TOMAR POSESION DEL EMPLEO”**
- Derecho de Petición radicada el día 15 de agosto de 2019, por la página web del ministerio del trabajo <http://pqrsd.mintrabajo.gov.co/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml>; de fecha **14 de agosto 2019**, radicada con el número **PQRS D: 02EE2019410600000042201 – Identificador de Seguridad 35967070**
- Impresión de Correo recibido de parte de la pqrsd@mintrabajo.gov.co, donde me manifiesta “Estimado ciudadano(a) LUIS EDUARDO RANGEL RINCON, gracias por contactarse con nosotros.
Esta es una respuesta autogenerada confirmando que su PQRS D fue recibida. Para su seguimiento tenga en cuenta los siguientes detalles:
PQRS D: 02EE2019410600000042201
Identificador de seguridad: 35967070
- AUTO No. CNSC-20192120009914 DEL 20-06-2019 Por el Cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional

NORMAS TRASGREDIDAS

Los Artículos violados son los 2, 13, 29, 83, 209 de la Constitución Nacional, Decreto 2591/91 y Decreto 306 de 1992.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y el domicilio del actor, el juzgado es competente para conocer la Tutela.

JURAMENTO

Bajo la Gravedad del Juramento, manifiesto que no he presentado acción alguna por las mismas circunstancias de lo reclamado en el presente escrito.

ANEXO

Las relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

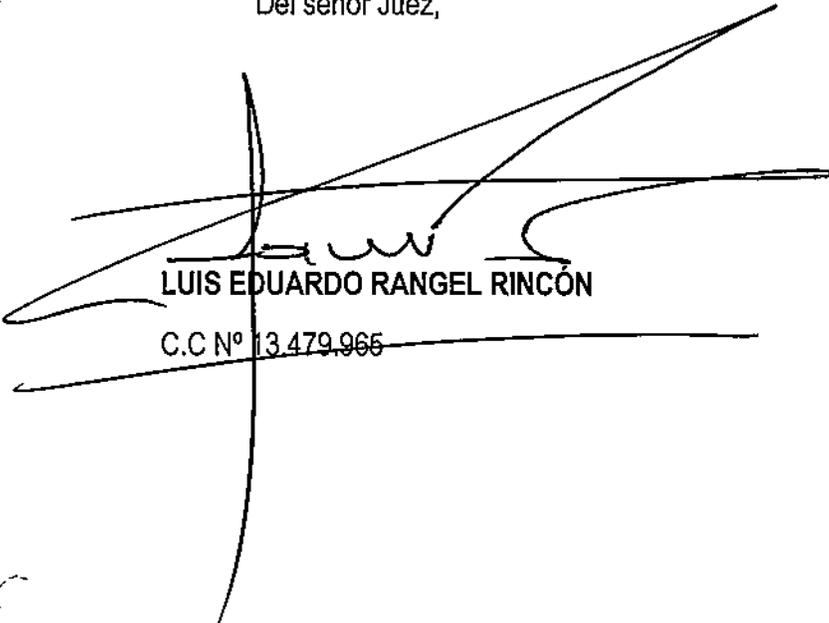
EL SUSCRITO, calle 22AN No. 6-34 Prados del Norte de Cúcuta Teléfono celular: 3108096167.
Email: lerarin@hotmail.com

LAS ACCIONADAS,

MINISTERIO DEL TRABAJO: carrera 14 No. 99-33 piso 6,7,11,12,13 Bogotá D.C. email:
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co; dnortedesantander@mintrabajo.gov.co.

CNSC: Sede principal: Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, email:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y atencionalciudadano@cncs.gov.co.

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO RANGEL RINCÓN

C.C N° 13.479.966



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120081315 DEL 09-08-2018

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34419, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente treinta y nueve (39) empleos, con ochocientos cuatro (804) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

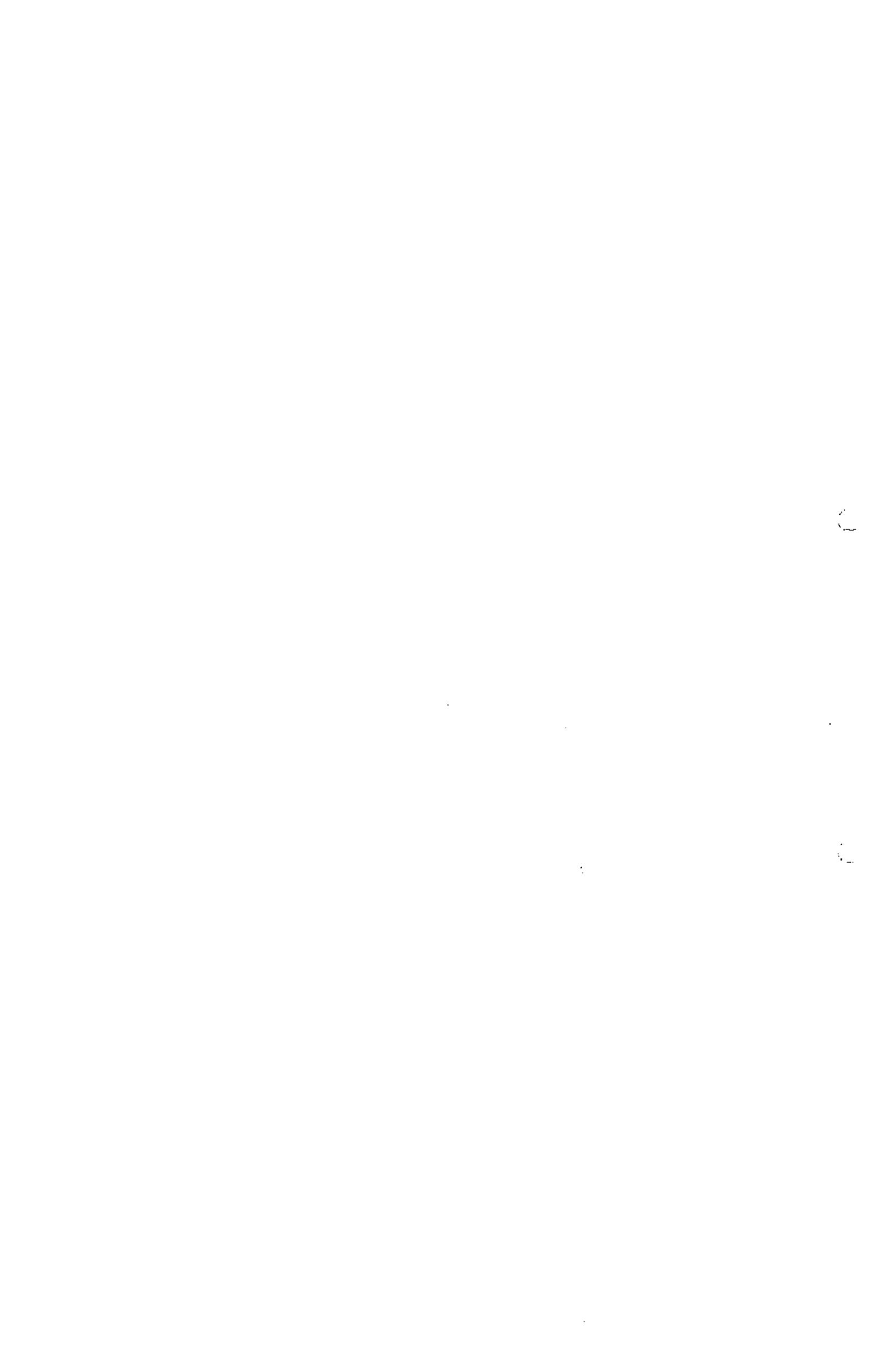
En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

32



"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34419, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13**, del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. **34419**, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	88268461	JUAN CARLOS	AREVALO ESPINEL	84,01
2	CC	88138408	SERGIO ALONSO	JÁCOME JÁCOME	82,58
3	CC	63332796	AUDREY	NIÑO PEDRAZA	74,02
4	CC	60383381	CLAUDIA XIMENA	COLMENARES GOMEZ	73,87
5	CC	5450810	OSCAR ORLANDO	BLANCO PARADA	72,29
6	CC	71631448	JUAN CARLOS	TRUJILLO JIMÉNEZ	71,98
7	CC	37393202	MALLELY CAROLINA	GOMEZ MENDOZA	71,72
8	CC	88206332	FRANCISCO ANTONIO	YAÑEZ SERRANO	71,15
9	CC	37399765	JULIE CATHERINE	CHAVEZ VARGAS	70,38
10	CC	80193330	JHONATAN	RICO VALENCIA	67,69
11	CC	91492287	DANIEL	LÓPEZ MONTAÑEZ	67,59
12	CC	60369698	LINA MARIA	TORRES DIAZ	67,25
13	CC	88197376	LEONARDO FRANK	MENDOZA PEREZ	66,71
14	CC	88250383	JESMAR ALEXIS	MANTILLA ROMAN	66,65
15	CC	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	65,75
16	CC	88141680	PEDRO JULIO	LAZARO DURAN	65,60
17	CC	1093764622	LUIS FERNEY	PEÑA MÉNDEZ	63,70
18	CC	60339014	YAMILE AYDEE	CAMARGO REMOLINA	63,34
19	CC	13479965	LUIS EDUARDO	RANGEL RINCON	62,92
20	CC	1090412920	JOSE LUIS	TOBAR CONTRERAS	62,72
21	CC	60377482	CLAUDIA YOHANNA	REYES DELREAL	62,57
22	CC	60329113	EDNA JACQUELINE	DIAZ PALACIOS	62,39
23	CC	60396609	SANDRA MILENA	CAVADIAZ PEREZ	59,08
24	CC	60362282	MARTHA LUCIA	BAUTISTA GAFARO	58,07

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34419, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal del Ministerio del Trabajo, en la Carrera 14 No. 99 - 33, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de agosto de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado

CONVOCATORIA No. 428 de 2016 – GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año en curso, se publica la firma de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO -OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
34419	20182120081315	9/08/2018	27/08/2018	1	88268461	JUAN CARLOS	AREVALO ESPINEL
				2	88138408	SERGIO ALONSO	JÁCOME JÁCOME
				3	63332796	AUDREY	NIÑO PEDRAZA
				4	60383381	CLAUDIA XIMENA	COLMENARES GOMEZ
				5	5450810	OSCAR ORLANDO	BLANCO PARADA
				6	71631448	JUAN CARLOS	TRUJILLO JIMÉNEZ
				7	37393202	MALLELY CAROLINA	GOMEZ MENDOZA
				9	37399765	JULIE CATHERINE	CHAVEZ VARGAS

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
				10	80193330	JHONATAN	RICO VALENCIA
				11	91492287	DANIEL	LÓPEZ MONTAÑEZ
				12	60369698	LINA MARIA	TORRES DIAZ
				13	88197376	LEONARDO FRANK	MENDOZA PEREZ
				15	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ
				16	88141680	PEDRO JULIO	LAZARO DURAN
				17	1093764622	LUIS FERNEY	PEÑA MÉNDEZ
				18	60339014	YAMILE AYDEE	CAMARGO REMOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 07 de junio de 2019
Oficio Circular # J3FAMCTOCUC-0-2019

**URGENTE
TUTELA**

Señor:
LUIS EDUARDO RANGEL RINCON
Calle 22an No. 6-34 Prados del Norte
Tel. 3108096167
lerarin@hotmail.com
Cúcuta.

Señora:
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ y/o quien haga sus veces
Presidente Comisión Nacional de Servicio Civil
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
atencionalciudadano@cncs.gov.co
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7
Bogotá D.C.

Doctora:
ALICIA ARANGO OLMOS y/o quien haga sus veces
MINISTRO (a) DEL TRABAJO
solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co
mdherrera@mintrabajo.gov.co
Bogotá.

<p>ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA Radicado: 54001 31 60 003-2019-00251-00 Accionante: LUIS EDUARDO RANGEL RINCON C.C. # 13479965 Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE TRABAJO.</p>

Respetuosamente, me permito informarle que en el asunto en referencia, se profirió sentencia No. 0132-2019, de fecha 06 de junio de 2019, el cual le estoy notificando y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados por LUIS EDUARDO RANGEL RINCON, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Trabajo, que en el término de las **cuarenta y ocho (48) horas**, es decir, **(dos (2) días)**, siguientes a la notificación de este fallo, contados a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, ubique al señor LUIS EDUARDO RANGEL RINCON en una de las dos vacantes que se encuentran disponibles hasta que sea resuelta la exclusión interpuesta sobre la lista de elegibles de la convocatoria No. 428 de

9 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

2016; y de ser positiva la exclusión de alguno de los elegibles en controversia, proceda a nombrarlo en periodo de prueba teniendo en cuenta que se encuentra en la posición No. diecinueve (19) de dicha lista.

TERCERO: ORDENAR al Ministerio de Trabajo, que una vez cumplida la referida orden proceda en el menor tiempo posible, a remitir a este Juzgado la prueba idónea que así lo acredite, so pena de incurrir en desacato a sentencia de tutela, tal como lo contempla el régimen de sanciones del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y hacerse acreedor de las sanciones legales por desacato que prevé el art. 53 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: PREVENIR al Ministerio de Trabajo, para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la presente acción de Tutela, y en caso de que procediere en modo contrario, será sancionado(a) conforme lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹⁰ y en caso que cualquiera de las partes no posea correo electrónico, **NOTIFICAR** por el medio más expedito conforme a lo establecido en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 306/92¹¹; Por Secretaría expídanse las respectivas comunicaciones, dejándose la constancia de rigor y, en el evento en que no fuere impugnada oportunamente, **ENVIAR** inmediatamente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

OSCAR CAMILO BARRERA CAMPEROS
Escribiente Nominado

Avenida 2E # 7-56 -EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - Primer Piso - Bloque C- Oficina 104 C - Avenida Gran Colombia entre Avenidas 3E y 4E Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -San José de Cúcuta - Norte De Santander- Correo Electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Nota: Si realiza envíos a este correo, por favor evite enviar el documento físico; y si envía documentos físicos, por favor envíarlos por DUPLICADO".

¹⁰ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

¹¹ **ARTICULO 5o. Dec. 306/92. DE LA NOTIFICACION DE LAS PROVIDENCIAS A LAS PARTES.** De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0788 DE 2019

(28 MAR 2019)

Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7, 2.2.5.3.1. y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017, y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Que mediante Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes del empleo de carrera identificada con el código OPEC No: 34419, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Norte de Santander, con los elegibles que se relacionan a continuación, para proveer en estricto orden de mérito las vacantes ofertadas por el Ministerio del Trabajo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	88268461	JUAN CARLOS AREVALO ESPINEL
2	88138408	SERGIO ALONSO JACOME JACOME
3	63332796	AUDREY NIÑO PEDRAZA
4	60383381	CLAUDIA XIMENA COLMENARES GOMEZ
5	5450810	OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA
6	71631448	JUAN CARLOS TRUJILLO JIMENEZ
7	37393202	MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA
8	88206332	FRANCISCO ANTONIO YANEZ SERRANO
9	37389765	JULIE CATHERINE CHAVEZ VARGAS
10	80193330	JHONATAN RICO VALENCIA
11	91492287	DANIEL LOPEZ MONTANEZ
12	60369698	LINA MARIA TORRES DIAZ
13	68197376	LEONARDO FRANK MENDOZA PEREZ
14	88250383	JESMAR ALEXIS MANTILLA ROMAN
15	5483773	JESUS OMAR LAZARO ORTIZ
16	88141680	PEDRO JULIO LAZARO DURAN
17	1093764622	LUIS FERNEY PENA MENDEZ
18	60339014	YAMILE AYDEE CAMARGO REMOLINA
19	13479965	LUIS EDUARDO RANGEL RINCON
20	1090412920	JOSE LUIS YOBAR CONTRERAS
21	60377482	CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL
22	60329113	EDNA JACQUELINE DIAZ PALACIOS
23	60396809	SANDRA MILENA CAVADIAZ PEREZ
24	60362282	MARTHA LUCIA BAUTISTA GAFARO

Que revisados los registros documentales de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, se encontró que la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No: 34419:

R

AB

28 MAR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO **0788** DE 2019 HOJA No **2**

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
8	88206332	FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ SERRANO
14	88250383	JESMAR ALEXIS MANTILLA ROMAN

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó firmeza parcial de la lista de elegibles de la Convocatoria 428 de 2016; Resolución No. CNSC – 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34419, en la cual NO se incluyó a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
8	88206332	FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ SERRANO
14	88250383	JESMAR ALEXIS MANTILLA ROMAN
19	13479965	LUIS EDUARDO RANGEL RINCON
20	1090412920	JOSE LUIS TOBAR CONTRERAS
21	60377482	CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL
22	60329113	EDNA JACQUELINE DIAZ PALACIOS
23	60396509	SANDRA MILENA CAVADIAZ PEREZ
24	60362282	MARTHA LUCIA BAUTISTA GAFARO

Que de acuerdo con lo señalado mediante la presente resolución se proveeran dieciséis (16) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34419; denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Norte de Santander, con los elegibles que se relacionan a continuación, en estricto orden de mérito establecido mediante Resolución No. CNSC – 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	88268461	JUAN CARLOS AREVALO ESPINEL
2	88138408	SERGIO ALONSO JACOME JACOME
3	63332796	AUDREY NIÑO PEDRAZA
4	60383381	CLAUDIA XIMENA COLMENARES GOMEZ
5	5450810	OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA
6	71631448	JUAN CARLOS TRUJILLO JIMENEZ
7	37393202	MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA
9	37399765	JULIE CATHERINE CHAVEZ VARGAS
10	50193330	JHONATAN RICO VALENCIA
11	91492287	DANIEL LOPEZ MONTANEZ
12	60369698	LINA MARIA TORRES DIAZ
13	88197376	LEONARDO FRANK MENDOZA PEREZ
15	5483773	JESUS OMAR LAZARO ORTIZ
18	88141680	PEDRO JULIO LAZARO DURAN
17	1093764622	LUIS FERNEY PEÑA MENDEZ
18	60339014	YAMILE AYDEE CAMARGO REMOLINA

Que mediante Auto interlocutorio O-261-2018 de fecha 23 agosto de 2018, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A consejero ponente doctor William Hernández Gómez Expediente: 11001-03-25-000-2017-00326-00 Interno: 1563 - 2017, ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016; esta providencia fue aclarada por el alto Tribunal mediante auto interlocutorio O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, en el sentido que la medida cautelar, solo está referida al Ministerio del Trabajo y mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2019, al resolver el recurso de suplica interpuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC contra el auto del 23 de agosto de 2018, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO, REVOCAR el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 Entidades del Sector Nación".

Que de conformidad con lo publicado en el Sistema del Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 27 de agosto de 2018, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador del Ministerio del Trabajo mediante oficio del día 30 de agosto de 2018, radicado con el número 50996 del sistema interno de correspondencia Babel, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

28 MAR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0788 DE 2019 HOJA No 3

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

Que el 14 de Marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa a través de su página-web, que la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 07 de marzo del 2019 resolvió revocar el Auto del 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Que mediante oficio con radicado No. 20192120147071 de fecha 26 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa a la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, lo siguiente:

"(...) Posteriormente el Consejo de Estado con Auto del 07 de marzo de 2019, notificado por Anotación en el Estado del pasado 12 de marzo, revocó la suspensión provisional y por tanto, a partir del día 13 de marzo de 2019, se reanudarán los términos del proceso de selección para el Ministerio del Trabajo. (...)

De otra parte, frente a las Listas de Elegibles en firme, la entidad debe proceder a realizar los nombramientos en periodo de prueba; de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015".

Que teniendo en cuenta la revocatoria de la suspensión de la medida provisional, es procedente continuar con el trámite de las etapas establecidas en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, de nombramientos en Periodo de Prueba.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al MINISTERIO DEL TRABAJO, en un término no superior a diez (10) días hábiles, efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de Ley 909 de 2004, los nombramientos de una lista de elegibles conformada con ocasión de un concurso de méritos, deben realizarse: "(...) en estricto orden de mérito (...)"

h

Que el artículo 59 del Acuerdo 2016-1000001296 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dispone: "ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses (...)"

Que mediante Decreto No. 1497 de 6 de agosto de 2018, por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Trabajo, se estableció en este ente Ministerial, a partir de la vigencia de este, la equivalencia para los servidores públicos que desempeñaban el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, en la planta de personal del Ministerio de Trabajo corresponderían al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14.

Que el Decreto ibidem, en el parágrafo segundo del artículo segundo estableció: "A los aspirantes a los empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Pública 428 de 2016, para efectos del concurso y de la incorporación o posesión en los empleos equivalentes de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, no se les exigirá requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC. El Ministerio del Trabajo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la actualización del salario correspondiente al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para efectos de la convocatoria antes señalada".

Que es necesario dar estricto cumplimiento al orden de mérito de la lista de elegibles, razón por la cual se procederá a efectuar mediante el presente acto administrativo, los nombramientos conforme lo previsto en la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo 2016-1000001296 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás normas que rigen la materia, de quienes conforman la lista de elegibles en firme de la Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo de carrera identificada con el código OPEC No. 34419, de acuerdo con los siguientes criterios:

42

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

1. ASPIRANTE QUE SERÁ NOMBRADO EN PERÍODO DE PRUEBA EN CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, EN VACANCIA DEFINITIVA

Que la aspirante que se relaciona a continuación, figura en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34419, cargo que será provisto mediante empleo en vacancia definitiva, perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Norte de Santander:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	88268461	JUAN CARLOS AREVALO ESPINEL

2. SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, QUE OCUPAN ACTUALMENTE EL MISMO EMPLEO EN PROVISIONALIDAD

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34419, y se encuentran vinculados en el MINISTERIO DEL TRABAJO con carácter provisional en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, por lo que es procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y ordenar su nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial del Norte de Santander:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
3	63332796	AUDREY NIÑO PEDRAZA
4	60383381	CLAUDIA XIMENA COLMENARES GOMEZ
12	60369598	LINA MARIA TORRES DIAZ
16	88141660	PEDRO JULIO LAZARO DURAN

Que la terminación automática del nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se describen en el cuadro anterior, se hará efectiva el día anterior a la posesión del empleo en periodo de prueba.

3. ASPIRANTES QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, OCUPADOS CON SERVIDORES PUBLICOS CON NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34419, Dirección Territorial de Norte de Santander, cargos que serán provistos mediante los empleos que ocupan servidores públicos nombrados en provisionalidad, a quienes el MINISTERIO DEL TRABAJO les dará por terminado automáticamente su nombramiento.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	PROVISIONALES QUE SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	IDENTIFICACION
2	88138408	SERGIO ALONSO JACOME JACOME	MOJICA SEPULVEDA YOLIMA	1092340559
5	5450810	OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA	ORTIZ FLOREZ LUIS FRANCISCO	13830706
7	37393202	MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA	RANGEL RINCÓN LUIS EDUARDO	13478965
9	37399765	JULIE CATHERINE CHAVEZ VARGAS	DIAZ PALACIOS EDNA JACQUELINE	60329113
10	80193330	JHONATAN RICO VALENCIA	JAIMES ESPINOSA LUIS FRANCISCO	13476491
11	91492287	DANIEL LOPEZ MONTANEZ	BAUTISTA GAFARO MARTHA LUCIA	60362282
13	88197376	LEONARDO FRANK MENDOZA PEREZ	REYES DEL REAL CLAUDIA YOHANNA	60377482
15	5483773	JESUS OMAR LAZARO ORTIZ	NINO RAMIREZ MAYRA ALEJANDRA	60387335
17	1093764622	LUIS FERNEY PEÑA MENDEZ	LOPEZ HERNANDEZ NURIS AMPARÓ	37255358
18	60389014	YAMILE AYDEE CAMARGO REMOLINA	MARQUEZ PEREZ ELLUS YELITZA	60441350

23

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

Que la terminación de los nombramientos en provisionalidad se efectuará en aplicación de lo establecido en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y en el Concepto Marco 09 del 29 de agosto de 2018, de conformidad con la constancia expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal y de Carrera Administrativa, para retirar del servicio a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, de acuerdo con los siguientes criterios normativos y conceptuales:

• El artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece: "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

• El Decreto 1083 de 2015, respecto al retiro de los provisionales, establece: "ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

• El párrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en relación con la orden de protección, lo siguiente:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

• El Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública hace referencia a lo señalado por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en relación con el contenido de la motivación para el retiro de provisionales de la siguiente forma: "En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración; al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder."

De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente. (...)

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica aينية el servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

• De igual manera, el Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, frente a los argumentos del orden de protección, menciona lo siguiente:

"(...) 3. Una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo. La conformación de la lista obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes.

4. La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

(...)

8. Por tanto, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:
- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

24

0788

28 MAR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

HOJA No 6

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (...)"

Que la terminación automática de los nombramientos en provisionalidad de los servidores públicos que se describen en el cuadro anterior, se hará efectiva el día anterior a la posesión del cargo de los nombrados en el empleo en periodo de prueba.

4. SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE SERÁ NOMBRADO EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, EMPLEO QUE DESEMPEÑA EN ENCARGO.

Que el aspirante que se relaciona a continuación, figura en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34419, por lo que será nombrado en periodo de prueba en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la Dirección Territorial de Norte de Santander, empleo que desempeña en encargo, en la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Norte de Santander:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
6	71631448	JUAN CARLOS TRUJILLO JIMÉNEZ

Que el servidor público JUAN CARLOS TRUJILLO JIMÉNEZ es titular del empleo de Profesional Universitario código 2044 grado 08, de la Dirección Territorial de Norte de Santander y en la actualidad desempeña en encargo el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la Dirección Territorial de Norte de Santander, por lo que es procedente dar por terminado el encargo en mención.

Que la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece para los empleados inscritos en Carrera Administrativa que sean nombrados en periodo de prueba, la siguiente situación administrativa:

"Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende: (...)

5. Periodo de prueba. (...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en periodo de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Que de acuerdo con esta norma, es pertinente declarar la vacancia temporal del empleo de Profesional Universitario código 2044 grado 08, de la Dirección Territorial de Norte de Santander, del cual es titular el servidor público JUAN CARLOS TRUJILLO JIMÉNEZ, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba y por el término de duración del mismo.

Que al finalizar el periodo de prueba, si la calificación es satisfactoria el servidor público JUAN CARLOS TRUJILLO JIMÉNEZ, podrá presentar renuncia al cargo del cual es titular, en caso contrario, deberá reintegrarse a desempeñar sus funciones en el empleo de Profesional Universitario código 2044 grado 08, de la Dirección Territorial de Norte de Santander y conservará su inscripción en la carrera administrativa en el mismo cargo. El no reintegro a laborar, es causal de abandono del cargo.

R

12

28 MAR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0788 DE 2019 HOJA No. 7

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

Que en la actualidad el empleo de Profesional Universitario código 2044 grado 08, de la Dirección Territorial de Norte de Santander del cual es titular el servidor público JUAN CARLOS TRUJILLO JIMÉNEZ, no se encuentra provisto.

Que la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del MINISTERIO DEL TRABAJO certificó que las personas que serán nombradas en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo, cumplen con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad para ser nombrados en periodo de prueba en los cargos de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la Entidad.

Que en caso de revocarse por decisión judicial la firmeza total o parcial de la lista de elegibles establecida por la Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34419, de la Dirección Territorial de Norte de Santander, estos nombramientos perderán su fuerza vinculante y en consecuencia, se procederá a la derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo.

Que existe disponibilidad presupuestal para los nombramientos, de conformidad con la certificación de fecha 28 de marzo de 2019, expedida por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR en periodo de prueba al aspirante de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34419, que se relaciona a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, empleo en vacancia definitiva, perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Norte de Santander, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	88268461	JUAN CARLOS AREVALO ESPINEL

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los aspirantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34419, que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, empleo que ocupan actualmente en provisionalidad, pertenecientes a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Norte de Santander, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
3	63332796	AUDREY NINO PEDRAZA
4	60383361	CLAUDIA XIMENA COLMENARES GOMEZ
12	60369698	LINA MARIA TORRES DIAZ
16	88141680	PEDRO JULIO LAZARO DURAN

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR TERMINADO automáticamente el nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Norte de Santander, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
3	63332796	AUDREY NINO PEDRAZA
4	60383361	CLAUDIA XIMENA COLMENARES GOMEZ
12	60369698	LINA MARIA TORRES DIAZ
16	88141680	PEDRO JULIO LAZARO DURAN

PARÁGRAFO.- La terminación automática de los nombramientos en provisionalidad señalados en el presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión de los nombramientos en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los aspirantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34419, que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28 MAR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0788 DE 2019 HOJA No 8

"Por la cual se efectúan nombramientos en período de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

CÓDIGO 2003 GRADO 14, empleos que se encuentran actualmente ocupados por servidores públicos con nombramiento en provisionalidad en la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Norte de Santander, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
2	88138408	SERGIO ALONSO JACOME JACOME
5	5450810	OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA
7	37393202	MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA
9	37399765	JULIE CATHERINE CHAVEZ VARGAS
10	80193330	JHONATAN RICO VALENCIA
11	91492287	DANIEL LOPEZ MONTANEZ
13	88197376	LEONARDO FRANK MENDOZA PEREZ
15	5483773	JESUS OMAR LAZARO ORTIZ
17	1093764622	LUIS FERNEY PEÑA MENDEZ
18	60339014	YAMILE AYDEE CAMARGO REMOLINA

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR TERMINADO automáticamente el nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial del Norte de Santander, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

PROVISIONALES QUE SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	IDENTIFICACION
MOJICA SEPULVEDA YOLIMA	1092340559
ORTIZ FLOREZ EUIS FRANCISCO	13830706
RANGEL RINCON LUIS EDUARDO	13479965
DIAZ PALACIOS EDNA JACQUELINE	60329113
JAIMES ESPINOSA LUIS FRANCISCO	13476491
BAUTISTA GAFARO MARTHA LUCIA	60362282
REYES DEL REAL CLAUDIA YOHANNA	60377482
NINO RAMIREZ MAYRA ALEJANDRA	60387335
LOPEZ HERNANDEZ NURIS AMPARO	37253358
MARQUEZ PEREZ ELLUS YELITZA	60441350

PARÁGRAFO.- La terminación automática de los nombramientos en provisionalidad señalados en el presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión de los nombramientos en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

ARTÍCULO SEXTO.- NOMBRAR en periodo de prueba a un aspirante de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34419, que se relaciona a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, empleo que desempeña en encargo perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Norte de Santander, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
6	71631448	JUAN CARLOS TRUJILLO JIMÉNEZ

PARÁGRAFO 1.- DAR POR TERMINADO el encargo en el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Norte de Santander, al servidor público que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
6	71631448	JUAN CARLOS TRUJILLO JIMÉNEZ

PARÁGRAFO 2.- La terminación del encargo en el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, señalado en el presente acto administrativo, se hará efectiva el día anterior a la posesión del nombramiento en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Declarar la vacancia temporal del empleo de Profesional Universitario código 2044 grado 08, de la Dirección Territorial de Norte de Santander, del cual es titular el servidor público JUAN



27

28 MAR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0788 DE 2019 HOJA No 9

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

CARLOS TRUJILLO JIMÉNEZ, a partir de la fecha de posesión, en periodo de prueba y por el término de duración del mismo:

PARÁGRAFO: Al finalizar el periodo de prueba, si la calificación es satisfactoria el servidor público JUAN CARLOS TRUJILLO JIMÉNEZ, podrá presentar renuncia al cargo del cual es titular, en caso contrario, deberá reintegrarse a desempeñar sus funciones en el empleo de Profesional Universitario código 2044 grado 08, de la Dirección Territorial de Norte de Santander y conservará su inscripción en la cámara administrativa en dicho cargo. El no reintegro a laborar, es causal de abandono del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El periodo de prueba a que se refiere el presente acto administrativo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales se será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se procederá a solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, todo lo cual se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015.

PARÁGRAFO.- Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se le podrá efectuar ningún traslado o reubicación dentro de la planta global del Ministerio del Trabajo, ni el ejercicio de funciones distintas a las indicadas para el empleo ofertado en la OPEC de la Convocatoria No 428 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de revocarse la firmeza total o parcial de la lista por decisión judicial, éste nombramiento perderá su fuerza vinculante y, en consecuencia, se procederá a su derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las personas a las cuales mediante el presente acto administrativo se les ordena el nombramiento en periodo de prueba, deberán manifestar si aceptan dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente Resolución y tendrán diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

PARÁGRAFO.- El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

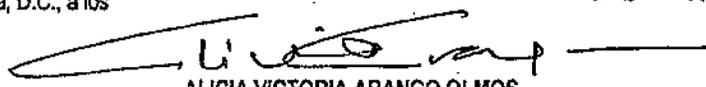
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los nombramientos en periodo de prueba de que trata la presente Resolución, se encuentran amparados con la Certificación de Disponibilidad Presupuestal de fecha 28 de marzo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAR 2019


ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo



Aprobó: A. Martínez
Aprobó/Revisó: F. Muñoz
Evaluó/Revisó: J. Sierra
Evaluó: J. Caballero

AD



MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCIÓN NÚMERO 2178 DE 2019

(04 JUL 2019)

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 6 de junio de 2019 por el Juzgado Tercero de Familia de Oradidad de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela Radicado No. 2019 - 00251 y se ordena un nombramiento en provisionalidad como medida transitoria y en consecuencia se termina un nombramiento provisional"

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.5.1.6, 2.2.6.1.7, 2.2.5.3.1. y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Convocatoria 428 de 2016, se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, en el cual se encuentra reportado el cargo que desempeñaba en provisionalidad el señor **LUIS EDUARDO RANGEL RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.479.965, en la Dirección Territorial de Norte de Santander.

Que mediante Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34419, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Norte de Santander, con los elegibles que se relacionan a continuación, para proveer en estricto orden de mérito las vacantes ofertadas por el Ministerio del Trabajo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	88268461	JUAN CARLOS AREVALO ESPINEL
2	88138408	SERGIO ALONSO JACOME JACOME
3	63332796	AUDREY NIÑO PEDRAZA
4	60383381	CLAUDIA XIMENA COLMENARES GOMEZ
5	8450810	OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA
6	71631448	JUAN CARLOS TRUJILLO JIMENEZ
7	37393202	MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA
8	88206332	FRANCISCO ANTONIO YANEZ SERRANO
9	37399765	JULIE CATHERINE CHAVEZ VARGAS
10	80193330	JHONATAN RICO VALENCIA
11	91492287	DANIEL LOPEZ MONTAÑEZ
12	60369698	LINA MARIA TORRES DIAZ
13	88187376	LEONARDO FRANK MENDOZA PEREZ
14	88250383	JESMAR ALEXIS MANTILLA ROMAN
15	5483773	JESUS OMAR LAZARO ORTIZ
16	88141680	PEDRO JULIO LAZARO DURAN
17	1093764622	LUIS FERNEY PEÑA MENDEZ
18	60339014	YAMILE AYDEE CAMARGO REMOLINA
19	13479965	LUIS EDUARDO RANGEL RINCON
20	1090412820	JOSE LUIS TOBAR CONTRERAS
21	60377482	CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL
22	60329113	EDNA JACQUELINE DIAZ PALACIOS
23	60396609	SANDRA MILENA CAVADIAZ PEREZ
24	60362282	MARTHA LUCIA BAUTISTA GAFARO

28

29

04 JUL 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0788 DE 2019 HOJA No 2

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 6 de junio de 2019 por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela Radicado No. 2019 - 00251, se ordena un nombramiento en provisionalidad como medida transitoria y en consecuencia se termina un nombramiento provisional"

Que mediante Resolución No 0788 del 28 de marzo de 2019 el Ministerio de Trabajo ordenó efectuar unos nombramientos en periodo de prueba y dar por terminados unos nombramientos en provisionalidad, entre ellos el cargo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14 que desempeñaba en provisionalidad el servidor LUIS EDUARDO RANGEL RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.479.965.

Que el señor LUIS EDUARDO RANGEL RINCÓN, quien se encuentra en el puesto 19 de la lista de elegibles, presentó la Acción de Tutela radicado No. 2019 - 00 251, donde formuló en síntesis las siguientes pretensiones:

"(...) Solicito de manera respetuosa y encarecidamente al honorable Juez de Conocimiento, proteja los derechos fundamentales invocados del suscrito, ordenando a la accionada MINISTERIO DE TRABAJO, dejar sin efecto la RESOLUCIÓN 0788 del 28 de marzo de 2019, en cuanto dispone dar por terminado mi nombramiento en provisionalidad que ocupo en el Ministerio del Trabajo, sin otorgarme prelación alguna respecto de los demás que ocupen las vacantes ofertadas en provisionalidad y son sujetos de retiro con base en los parámetros para la procedencia del retiro establecidos por el ente nominador mediante circular 0053 del 30 de octubre de 2018 hasta tanto no se resuelva el lleno total de las 18 vacantes ofertadas, por parte de la CNSC, respetando la posibilidad como aspirante a los cargos ofertados y de los cuales existen aún vacantes en vigencia de la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120081315 DEL 09-08-2018, expedida por la Comisión Nacional del servicio Civil, de la que hago parte en la posición 19, (...)."

Que el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, en sentencia de Primera Instancia, proferida por la Doctora CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES, dentro de la Acción de Tutela Rad. No. 2019 - 00251, de fecha seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), resolvió:

"(...) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados por LUIS EDUARDO RANGEL RINCON, por las razones expuestas en la parte motiva de este provido.

SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Trabajo, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, es decir, dos (2) días, siguientes a la notificación de este fallo, contados a partir de la HORA de recibo de la respectiva comunicación, ubique al señor LUIS EDUARDO RANGEL RINCON en una de las dos vacantes que se encuentran disponibles hasta que sea resuelta la exclusión interpuesta sobre la lista de elegibles de la convocatoria No. 428 de 2016; y de ser positiva la exclusión de alguno de los elegibles en controversia, proceda a nombrarlo en periodo de prueba teniendo en cuenta que se encuentra en la posición No. diecinueve (19) de dicha lista.

TERCERO: ORDENAR al Ministerio de Trabajo, que una vez cumplida la referida orden proceda en el menor tiempo posible, a remitir a este Juzgado la prueba idónea que así lo acredite, so pena de incurrir en desacato a sentencia de tutela, tal como lo contempla el régimen de sanciones del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y hacerse acreedor de las sanciones legales por desacato que prevé el art. 53 del Decreto 2591 de 1991. (...)."

Que con fecha 13 de junio de 2019, el Ministerio de Trabajo presentó impugnación al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela Radicado No. 2019 - 00251, de fecha seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019) y a la fecha de expedición de la presente Resolución, el Ministerio no ha recibido notificación alguna; por lo tanto, en caso de revocarse en segunda instancia la decisión judicial que ordena el nombramiento, éste perderá su fuerza vinculante y, en consecuencia, se procederá a la derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo.

Que en la Dirección Temitorial de Norte de Santander, no existen cargos libres de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, que se encuentren en vacancia definitiva ya que en desarrollo de la Convocatoria 428 de 2016, mediante Resolución No 0788 del 28 de marzo de 2019, se efectuaron unos nombramientos en periodo de prueba y se terminaron unos nombramientos en provisionalidad, conforme a la firmeza de la lista de elegibles de la OPEC 34419.

Que revisados los registros documentales de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, se encontró que la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34419:

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 6 de junio de 2019 por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela Radicado No. 2019 - 00251, se ordena un nombramiento en provisionalidad como medida transitoria y en consecuencia se termina un nombramiento provisional"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
8	88206332	FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ SERRANO
14	88250383	JESMAR ALEXIS MANTILLA ROMAN

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó firmeza parcial de la lista de elegibles de la Convocatoria 428 de 2016, Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34419, en la cual NO se incluyó a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
8	88206332	FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ SERRANO
14	88250383	JESMAR ALEXIS MANTILLA ROMAN
19	13479965	LUIS EDUARDO RANGEL RINCON
20	1090412920	JOSE LUIS TOBAR CONTRERAS
21	60377482	CLAUDIA YOHANNA REYES DEL REAL
22	60329113	EDNA JACQUELINE DIAZ PALACIOS
23	60396609	SANDRA MILENA CAVADIAZ PEREZ
24	60362282	MARTHA LUCIA BALTISTA GAFARO

Que las actuaciones administrativas descritas anteriormente a la fecha de emisión del presente Acto Administrativo no han sido definidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que para dar cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 6 de junio de 2019 por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela Radicado No. 2019 - 00251, en la Dirección Territorial de Norte de Santander se debe ordenar un nombramiento en provisionalidad como medida transitoria y en consecuencia se debe terminar un nombramiento provisional:

DOCUMENTO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TRANSITORIO POR FALLO DE TUTELA	PROVISIONAL A QUIEN SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	IDENTIFICACION
13.479.965	LUIS EDUARDO RANGEL RINCON	JUAN JOSE RODRIGUEZ	88.234.247

Que el nombramiento provisional transitorio ordenado en la presente Resolución, tal como lo ordena el fallo de tutela, se encuentra supeditado "hasta que sea resuelta la exclusión interpuesta sobre la lista de elegibles de la convocatoria No. 428 de 2016". De igual manera, en caso de revocarse la decisión judicial éste perderá su fuerza vinculante y en consecuencia se procederá a su derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR cumplimiento al fallo de Primera instancia proferido el 6 de junio de 2019 por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela Radicado No. 2019 - 00251, que sea resuelta la exclusión interpuesta sobre la lista de elegibles de la convocatoria No. 428 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Nombrar con carácter PROVISIONAL al señor LUIS EDUARDO RANGEL RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.479.965, en el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Norte de Santander, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Como se indicó en la parte motiva de la presente Resolución, el presente nombramiento transitorio está supeditado hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelva las actuaciones administrativas de exclusiones frente a lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC - 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, OPEC No. 34419.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - De ser resuelta de forma positiva la exclusión de alguno de los elegibles en controversia, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, de conformidad con lo ordenado

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido el 6 de junio de 2019 por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela Radicado No. 2019 - 00251, se ordena un nombramiento en provisionalidad como medida transitoria y en consecuencia se termina un nombramiento provisional"

en el Artículo Segundo del Fallo de Primera Instancia proferido el 6 de junio de 2019, por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela Radicado No. 2019 - 00251.

PARÁGRAFO TERCERO. - En caso de revocarse la decisión judicial éste perderá su fuerza vinculante y en consecuencia se procederá a su derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR TERMINADO automáticamente el nombramiento en provisionalidad del servidor público **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.234.247, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14** de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Norte de Santander, por las razones expuestas en el presente proveído.

PARÁGRAFO.- La terminación automática del nombramiento en provisionalidad del señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.234.247 se hará efectiva el día anterior a la posesión del nombramiento en provisionalidad del señor **LUIS EDUARDO RANGEL RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.479.965, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

04 JUL 2019


ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo.

Aprobó: A. Martínez
Aprobó: D. Asúa
Elaboró (Revisó):
Elaboró: M. Rodríguez



El empleo
es de todos

Mintrabajo

32

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de julio del año 2019, se presentó en el Despacho de la suscrita

DIRECTORA TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER

El doctor **LUIS EDUARDO RANGEL RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.479.965, con el objeto de tomar posesión del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, ubicado en la Dirección Territorial de NORTE DE SANTANDER, para el cual fue nombrado con carácter provisional, mediante Resolución No. 2178 del 4 de julio de 2019.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 648 de 2017, 1083 de 2015, 2400 de 1968 Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

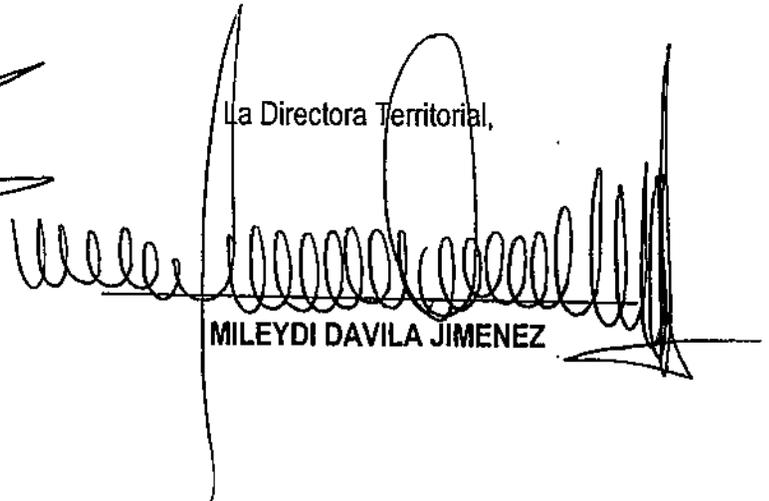
Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El posesionado,


LUIS EDUARDO RANGEL RINCÓN

La Directora Territorial,


MILEYDI DAVILA JIMENEZ

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

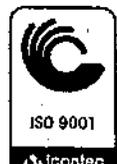


@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2019745400100002238
		Fecha	2019-06-07 01:27:45 pm
Remilente	DANIEL LOPEZ MONTAÑEZ		
Destinatario	Sede	D. T. NORTE DE SANTANDER	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Anexos	0	Folios	1
 <small>11EE2019745400100002238</small>			

Cúcuta, 6 de Junio de 2019

Doctora
ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo
Bogotá

Asunto: Solicitud de Prórroga de 90 días para tomar posesión del cargo de Inspector del Trabajo y Seguridad Social.

Cordial saludo respetada doctora Arango.

En cumplimiento de la Convocatoria N° 428 de 2016 organizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en la cual yo ocupé el décimo primer lugar de mérito dentro de la lista de elegibles, el Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social, expidió la Resolución No. 0788 de 2019, designándome para desempeñar el empleo denominado "INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código OPEC 34419, Código 2003, Grado 14" ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander, en la ciudad de Cúcuta.

En consonancia con la normatividad vigente, al existir solicitud de dos exclusiones de la lista de elegibles, a quienes estábamos ubicados después del OCTAVO lugar de dicha lista, no se nos llamó a participar en la AUDIENCIA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN DIFERENTES SEDES, organizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, para el empleo denominado "INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código OPEC 34419, Código 2003, Grado 14" ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander, en la ciudad de Cúcuta y en donde con ocasión del puesto logrado por mí en la convocatoria y su consecuente lista de elegibles, y en atención al mérito contenido en dicha lista, pretendo escoger, como lugar de trabajo, la ciudad de Cúcuta.

De otro lado, el pasado 24 de mayo de 2019, mediante escrito enviado por correo electrónico a los correos institucionales del Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social, mrojas@mintrabajo.gov.co y gadpersonal@mintrabajo.gov.co, presenté mi aceptación al empleo. Este mismo escrito de aceptación del empleo, dirigido a su señoría, fue radicado en las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander, en la ciudad de Cúcuta del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, el día 27 de mayo de 2019.

El Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, establece en el **ARTÍCULO 2.2.5.1.7** los Plazos para la posesión y determina que "... Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Pero también decreta que "... Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora." (Negritas y Subrayado míos).

Así las cosas y de la manera más respetuosa, me permito solicitarle una **Prórroga de 90 días para tomar posesión del cargo de Inspector del Trabajo y Seguridad Social**, la cual sustento en los siguientes hechos:

Mi situación personal y familiar en estos momentos es bastante difícil, pues luego de muchos de convivir con mi pareja, hemos decidido terminar dicha relación y esta situación me ha afectado de manera considerable.

Así mismo, con ocasión de dicha separación debemos proceder a realizar la liquidación de la sociedad conyugal lo que implica buscar vivienda, atender a mi hijo de quien velo durante toda la semana de clases, pues su mamá labora en otro municipio.

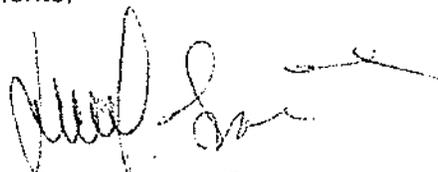
La preocupación más importante que me asalta, derivada de esta separación, es la situación emocional que puede sufrir mi hijo, quien se ha visto afectado ante esta eventualidad.

Mi hijo requiere de un proceso de adaptación en el cual debo estar presente de manera constante para que el cambio que sufrirá sea menos doloroso y pueda adaptarse mejor con mi ayuda.

Así mismo, de conformidad con la normatividad que regula la función pública, se hace necesario que yo realice los trámites y procesos necesarios para formalizar mi desvinculación de la entidad estatal para que laboro actualmente.

Por tales motivos, **Solicitud de Prórroga de 90 días para tomar posesión del cargo de Inspector del Trabajo y Seguridad Social.**

Atentamente,



DANIEL LÓPEZ MONTAÑEZ
Cédula 91.492.287 de Bucaramanga
Dirección: Av. Libertadores # 4N-59 Casa 5 Centro, Valparaíso Suite, Cúcuta, N. de S.
E-mail: dalopezmo@gmail.com
Celular No. 3114638502



MINTRABAJO		No. Radicado	11EE201974540010000:
		Fecha	2019-06-05 02:38:49 pm.
Remitente	SERGIO JACOME		
Destinatario	Sede D. T. NORTE DE SANTANDER Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Anexos	0	Folios	2
 <small>COR11EE2019745400100002174</small>			

Cúcuta, 5 de Junio de 2019

Doctora
ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo
Bogotá

Asunto: Solicitud de Prórroga de 90 días para tomar posesión del cargo de Inspector del Trabajo y Seguridad Social.

Cordial saludo respetada doctora Arango.

En cumplimiento de la Convocatoria N° 428 de 2016 organizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en la cual yo ocupé el segundo lugar de mérito dentro de la lista de elegibles, el Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social, expidió la Resolución No. 0788 de 2019, designándome para desempeñar el empleo denominado "INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código OPEC 34419, Código 2003, Grado 14" ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander, en la ciudad de Cúcuta.

Así mismo, en consonancia con la normatividad vigente, participé en la AUDIENCIA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN DIFERENTES SEDES, organizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, para el empleo denominado "INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código OPEC 34419, Código 2003, Grado 14" ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander, en la ciudad de Cúcuta y en donde escogí como primer lugar de trabajo, la ciudad de Cúcuta.

De otro lado, el pasado 24 de mayo de 2019, mediante escrito enviado por correo electrónico a los correos institucionales del Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social, mrojas@mintrabajo.gov.co y gadpersonal@mintrabajo.gov.co, presenté mi aceptación al empleo. Este mismo escrito de aceptación del empleo, dirigido a su señoría, fue radicado en las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander, en la ciudad de Cúcuta del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, el día 27 de mayo de 2019.

El Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, establece en el **ARTÍCULO 2.2.5.1.7** los Plazos para la posesión y determina que "... Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Pero también decreta que "...Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora." (Negrillas y Subrayado míos).

Así las cosas y de la manera más respetuosa, me permito solicitarle una Prórroga de 90 días para tomar posesión del cargo de Inspector del Trabajo y Seguridad

SS

Social, la cual sustento en los siguientes hechos:

Actualmente estoy organizando los detalles de mi eventual separación de mi compañera permanente, con quien sostenía una relación sentimental de más de diez (10) años. Esta situación personal de carácter familiar, implica unos elementos facticos y emocionales, que deben ser resueltos satisfactoriamente, lo que, no solo pasa por la separación física de cuerpos, sino la liquidación patrimonial de la relación, la búsqueda de un nuevo lugar para vivir, la consecuente afectación emocional nacida de esta separación.

Los expertos consideran que "...La separación o divorcio de una pareja se considera un acontecimiento vital estresante, que supone un importante impacto emocional sobre los miembros de la pareja..." Es este impacto emocional nacido de la separación, un hecho que puede afectar a la salud emocional y determina en gran medida el futuro, mi futuro. (Negrillas y Subrayado míos).

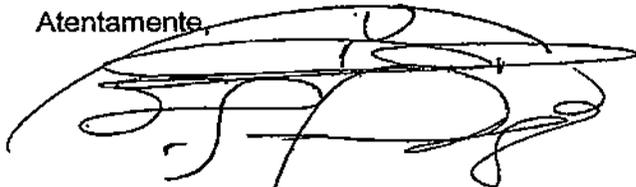
Lo que sucede en mi entorno, es una crisis vital, pues esta separación me ha afectado en proporciones impensadas y requiero de un proceso de adaptación para enfrentar con denuedo los nuevos cambios, entre ellos, el ejercicio laboral como **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.

En cualquier caso, mi proceso de adaptación a la ruptura es un cambio lento, sin tiempos preestablecidos y, sobre todo, pero considero que esos 90 días pueden ser suficientes para lograrlo y llegar al Empleo en las mejores condiciones de salud.

Este momento que estoy viviendo, que es de ruptura familiar, es especialmente delicado, por lo que solicito su comprensión para concederme la prórroga solicitada.

Así mismo, de conformidad con la normatividad que regula la función pública, se hace necesario que realice los trámites y procesos necesarios para formalizar mi desvinculación de una entidad estatal, para lo cual también requiero tiempo.

Atentamente,



SERGIO ALONSO JÁCOME JÁCOME
C.C. No. 88.138.408 Expedida en Ocaña
Dirección: Manzana 13, Lote 151, Apartamento 201, Barrio Vidello, Municipio de Los Patios, Norte de Santander
Correo electrónico: s.jacome@unisimonbolivar.edu.co
Teléfono Celular No. 3228483409

37

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2019745400100003008
	Fecha	2019-08-06 05:36:58 pm
Remitente	DANIEL LOPEZ	1
Destinatario	Sede D. T. NORTE DE SANTANDER	Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Anexos	0	Folios 1



11EE2019745400100003008

Cúcuta, 05 de agosto de 2019

Doctora
ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo
Bogotá

Asunto: Posesión del cargo de Inspector del Trabajo y Seguridad Social.

Cordial saludó respetada doctora Arango.

Mediante la Resolución No. 0788 de 2019, el Ministerio de Trabajo me hizo nombramiento para desempeñar el empleo denominado "INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código OPEC 34419, Código 2003, Grado 14" ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander, en la ciudad de Cúcuta, de conformidad a la Convocatoria N° 428 de 2016 organizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en la cual yo ocupé el onceavo lugar de mérito dentro de la lista de elegibles luego de haber cumplido todas las etapas del proceso de selección.

Por ello, y debido a dificultades de índole personal y laboral tuve que solicitar a ese despacho que por favor me concediera prórroga para la posesión, cuya respuesta del día 27 de junio de 2019 mediante comunicación electrónica, me fue concedido plazo para la posesión hasta el día 06 de agosto de 2019.

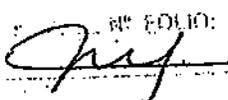
Pese a lo anterior, y debido a situaciones de carácter personal, me veo en la necesidad de informarle que NO VOY A TOMAR POSESION DEL EMPLEO que se me hiciera mediante nombramiento ya referido dentro del empleo denominado "INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código OPEC 34419, Código 2003, Grado 14" ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander, en la ciudad de Cúcuta.

Agradezco su valiosa colaboración durante todo este proceso.

Atentamente,



DANIEL LÓPEZ MONTAÑEZ
Cédula 91.492.287 de Bucaramanga
Dirección: Av. Libertadores # 4N-59 Casa 5 Centro, Valparaíso Suite, Cúcuta, N. de S.
E-mail: dalopezmo@gmail.com
Celular No. 3114638502

MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
FECHA: 5 Agosto /19. HORA: 4:29.
Nº RADICADO: Nº EQUIPO:
FIRMA RECIBIDO: 

Cúcuta, 29 de agosto de 2019

38

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2019745400100003355
	Fecha	2019-08-30 11:14:04 am
Remitente	SERGIO JACOME	
Destinatario	Sede	D. T. NORTE DE SANTANDER
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Anexos	0	Folios 1



11EE2019745400100003355

Doctora
ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo
Bogotá

Asunto: Posesión del cargo de Inspector del Trabajo y Seguridad Social.

Cordial saludo respetada doctora Arango.

Mediante la Resolución No. 0788 de 2019, el Ministerio de Trabajo me hizo nombramiento para desempeñar el empleo denominado "INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código OPEC 34419, Código 2003, Grado 14" ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander, en la ciudad de Cúcuta, de conformidad a la Convocatoria N° 428 de 2016 organizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en la cual yo ocupé el segundo lugar de mérito dentro de la lista de elegibles luego de haber cumplido todas las etapas del proceso de selección.

Por ello, y debido a dificultades de índole personal y laboral tuve que solicitar a ese despacho que por favor me concediera prórroga para la posesión, cuya respuesta fue positiva, dándome la prórroga petitionada e informándome de la misma, mediante comunicación electrónica.

Pese a lo anterior, y debido a situaciones de carácter personal, me veo en la necesidad de informarle que **NO VOY A TOMAR POSESION DEL EMPLEO** que se me hiciera mediante nombramiento ya referido dentro del empleo denominado "INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código OPEC 34419, Código 2003, Grado 14" ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander, en la ciudad de Cúcuta.

Agradezco su valiosa colaboración durante todo este proceso.

Atentamente,



SERGIO ALONSO JACOME JACOME
C.C. No. 88.138.408 Expedida en Ocaña

San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil diecinueve (2019)

Doctora
ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo
Carrera 14 No. 99-33 piso 6, 7, 11, 12, 13
Edificio REM
Bogotá D.C.

CC
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96 – 64, piso 7
Bogotá D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

LUIS EDUARDO RANGEL RINCON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, servidor público adscrito al Ministerio del trabajo en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Territorial Norte de Santander; en uso de mis facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el Artículo 23, reglamentado por la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Me dirijo ante su despacho con el fin de solicitar de conformidad a los siguientes;

HECHOS:

1. Que mediante resolución No. CNSC-20182120081315 DEL 09-08-2018 "Por la cual se conforma y adopta la Lista para **proveer diez y ocho (18) vacantes** del empleo de carrera identificado con el Código OPEC No. 34419, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, Grado 13 (hoy Grado 14), del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional; RESUELVE en su artículo PRIMERO: " artículo primero.- Conformar la lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 003, grado 13 (hoy Grado 14), del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2016, bajo el Código OPEC No. 34419, Así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	88268461	JUAN CARLOS	AREVALO ESPINEL	84,01
2	CC	88138408	SERGIO ALONSO	JÁCOME JÁCOME	82,58
3	CC	63332796	AUDREY	NIÑO PEDRAZA	74,02
4	CC	60383381	CLAUDIA XIMENA	COLMENARES GOMEZ	73,87
5	CC	5450810	OSCAR ORLANDO	BLANCO PARADA	72,29
6	CC	71831448	JUAN CARLOS	TRUJILLO JIMÉNEZ	71,98
7	CC	37393202	MALLELY CAROLINA	GOMEZ MENDOZA	71,72
8	CC	88206332	FRANCISCO ANTONIO	YAÑEZ SERRANO	71,15
9	CC	37399785	JULIE CATHERINE	CHAVEZ VARGAS	70,38
10	CC	80193330	JHONATAN	RIÑO VALENCIA	67,69
11	CC	91492287	DANIEL	LÓPEZ MONTAÑEZ	67,59
12	CC	60369698	LINA MARIA	TORRES DIAZ	67,25
13	CC	88197376	LEONARDO FRANK	MENDOZA PEREZ	66,71
14	CC	88250383	JESMAR ALEXIS	MANTILLA ROMAN	66,65
15	CC	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	65,75
16	CC	88141680	PEDRO JULIO	LAZARO DURAN	65,60
17	CC	1093764622	LUIS FERNEY	PEÑA MÉNDEZ	63,70
18	CC	60339014	YAMILE AYDEE	CAMARGO REMOLINA	63,34
19	CC	13479965	LUIS EDUARDO	RANGEL RINCON	62,92
20	CC	1090412920	JOSE LUIS	TOBAR CONTRERAS	62,72
21	CC	60377482	CLAUDIA YOHANNA	REYES DELREAL	62,57
22	CC	60329113	EDNA JACQUELINE	DIAZ PALACIOS	62,39
23	CC	60396609	SANDRA MILENA	CAVADIAZ PEREZ	59,08
24	CC	60362282	MARTHA LUCIA	BAUTISTA GAFARO	58,07

2. El día 27 de agosto de 2018, Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año en curso, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
				1	88268461	JUAN CARLOS	AREVALO ESPINEL
				2	88138408	SERGIO ALONSO	JÁCOME JÁCOME
				3	63332796	AUDREY	NIÑO PEDRAZA
				4	60383381	CLAUDIA XIMENA	COLMENARES GOMEZ

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
				10	80193330	JHONATAN	RICO VALENCIA
				11	91492287	DANIEL	LÓPEZ MONTAÑEZ
				12	60329008	LINA MARIA	TORRES DIAZ
				13	88197378	LEONARDO FRANK	MENDOZA PEREZ
				15	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ
				16	88141680	PEDRO JULIO	LAZARO DIRAN
				17	1093764822	LUIS FERNEY	PEÑA MÉNDEZ
				18	60339014	YAMIL AYDEE	CAMARGO REMOLINA

3. Como se puede observar el señor FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ SERANO, identificado con la cedula No.88.206.332 quien ocupaba el puesto No. 8 y el señor JESMAR ALEXIS MANTILLA ROMAN identificado con la cedula No. 88.250.383, fueron excluidos de la lista inicial a solicitud del ministerio del Trabajo por causal de **"Experiencia Profesional no relacionada"**.

4. Que mediante fallo de tutela proferida por el Juzgado TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA fechado el seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) decidió PRIMERO: AMPARAR mis derechos fundamentales invocados, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO : ORDENAR al Ministerio de Trabajo, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, es decir, (dos (2) días), siguientes a la notificación de este fallo contados a partir de la HORA de recibo de la respectiva comunicación, **ubique al señor LUIS EDUARDO RANGEL RINCON en una de las dos vacantes que se encuentran disponibles hasta que sea resuelta la exclusión interpuesta sobre la lista de elegibles de la convocatoria No. 428 de 2016;** y de ser positiva la exclusión de alguno de los elegibles en controversia, proceda a nombrarlo en periodo de prueba teniendo en cuenta que se encuentra en la posición No. Diecinueve (19) de dicha lista.

5. Dando cumplimiento al referido fallo, luego de haberme retirado de mi cargo como Inspector de Trabajo y Seguridad Social, presente incidente de desacato por incumplimiento al fallo proferido por el despacho judicial.

6. Que el día de hoy martes 2 de julio de 2019 la Directora Territorial se Norte de Santander dio posesión a la señora MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA, indicando esto que mi nombramiento en provisionalidad se da por terminado desde el día viernes 28 de junio de 2019. Dando cumplimiento a la RESOLUCION No. 0788 del 28 de marzo de 2019, por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad y un encargo

7. Acto seguido mediante resolución No.2178 del 4 de julio de 2019, comunicada el día 10 de julio de 2019 a través de mi correo personal. Realizan nuevamente mi nombramiento en provisionalidad, dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA fechado el seis (06) de junio de dos mil diecinueve 2019, tomando posesión el día 11 de julio hogaño, estableciendo en su artículo primero:

ARTICULO PRIMERO:-DAR Cumplimiento al fallo de tutela de primera Instancia proferido el 6 de junio de 2019 por el Juzgado TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, dentro de la acción de tutela radicado No. 2019-00251, que sea resuelta la exclusión interpuesta sobre la lista de elegibles de la convocatoria 428 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: - nombrar con carácter PROVISIONAL al señor LUIS EDUARDO RANGEL RINCON, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 13.479.965 en el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CODIGO 2003, GRADO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Norte de Santander, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: - Como se indica en la parte motiva de la presente resolución, el presente nombramiento transitorio está supeditado hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil, resuelva las actuaciones administrativas de exclusiones frente a la lista de elegibles contenida en la resolución No. CNSC-20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, OPEC No. 34419.

PARAGRAFO SEGUNDO: - De ser resuelta en forma positiva la exclusión de alguno de los elegibles en controversia, Se procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba, de conformidad con lo ordenado en el Artículo Segundo del Fallo de Primera Instancia Proferido el 6 de junio del 2019 por el Juzgado TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA. Dentro de la acción de Tutela Radicado No. 2019- 00251.

8. El señor DANIEL LOPEZ MONTAÑEZ, identificado con la cedula No. 91.492.287 de Bucaramanga, **quien ocupaba la posición No. 11** en la Conformación de la lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 003, grado 13 (hoy Grado 14), del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2016, bajo el



41

Código OPEC No. 34419 de la resolución No. CNSC-20182120081315 DEL 09-08-2018, solicito prórroga para tomar posesión en el cargo de Inspector de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CODIGO 2003, GRADO 14**, con fecha 6 de junio, en la Territorial Norte de Santander, solicitud de prórroga de 90 días para tomar posesión del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, invocando como causal o motivo de la solicitud:

"Mi situación personal y familiar en estos momentos es bastante difícil, pues luego de muchos años de convivir con mi pareja, hemos decidido terminar dicha relación y esta situación me ha afectado de manera considerable.

Así mismo con, ocasión de dicha separación debemos proceder a realizar la liquidación de la sociedad conyugal lo que implica buscar vivienda, atender a mi hijo de quien velo durante toda la semana de clases, pues su mamá labora en otro municipio.

La preocupación más importante que me asalta, derivada de esta separación, es la situación emocional que puede sufrir mi hijo, quien se ha visto afectado ante esta eventualidad.

Mi hijo requiere de un proceso de adaptación en el cual debo estar presente de manera constante para que el cambio que sufrirá sea menos doloroso y pueda adaptarse mejor con mi ayuda.

9. Que antes de cumplirse el plazo de la prórroga solicitada por parte del señor **DANIEL LOPEZ MONTAÑEZ**, identificado con la cedula No. 91.492.287 de Bucaramanga, quien ocupaba la posición No. 11 en la Conformación de la lista de Elegibles, radico en la dirección Territorial de Norte de Santander escrito con el No.11EE2019745400100003008 dirigido a la Doctora ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS, manifestando que debido a situaciones de carácter personal, me veo en la necesidad de informarle que **NO VOY A TOMAR POSESION DEL EMPLEO** que se me hiciera mediante nombramiento ya referido dentro del empleo denominado INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código OPEC 34419, Código 2003, Grado 14 ubicado en la Territorial de Norte de Santander, en la ciudad de Cúcuta.
10. Ante dicha manifestación escrita por el señor **DANIEL LOPEZ MONTAÑEZ**, identificado con la cedula No. 91.492.287 de Bucaramanga, quien ocupaba la posición No. 11 en la Conformación de la lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 003, grado 13 (hoy Grado 14), del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la convocatoria No. 428 de 2016, bajo el Código OPEC No. 34419 de la resolución No. CNSC-20182120081315 DEL 09-08-2018. Debe entender su despacho que queda en vacancia definitiva ese cargo y por consiguiente corresponde al ministerio del Trabajo, nombrar en periodo de prueba al que sigue en orden la lista de legibles.

De acuerdo a los anteriores hechos, solicito de manera respetuosa al despacho ministerial:

PETICION ESPECIAL:

DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EFECTUAR MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, MI NOMBRAMIENTO Y RESPECTIVA POSESION EN PERIODO DE PRUEBA, EN EL CARGO de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CODIGO 2003, GRADO 14**, EN LA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER EN LA VACANTE DEFINITIVA DEL SEÑOR **DANIEL LOPEZ MONTAÑEZ**, identificado con la cedula No. 91.492.287 de Bucaramanga, quien ocupaba la posición No. 11 en la Conformación de la lista de Elegibles, contenida en la resolución No. CNSC-20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, OPEC No. 34419 y mediante escrito radicado con el No.11EE2019745400100003008 de fecha 6 de agosto de 2019, manifestó "**NO VOY A TOMAR POSESION DEL EMPLEO**"

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en los siguientes principios:

Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana que establece: "**Toda persona** tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los

cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

ACUERDO 562 DE 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"

ARTÍCULO 11. Uso de una lista de elegibles. Corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuáles se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo.

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer

Ley 1960 del 27 de junio de 2019

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: "Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. Mediante el uso de una lista de elegibles vigente,** o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.

En Sentencia SU-446 de 2011, retirando su línea jurisprudencia la alta Corporación Constitucional manifestó que:

"LISTA DE ELEGIBLES-Naturaleza/LISTA DE ELEGIBLES-Concepto

La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta. Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio

del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados."

A su vez, en cuanto al derecho de carácter subjetivo de quienes hacen parte de las listas y su finalidad indicó:

"...CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES-Derecho de carácter subjetivo para quienes hacen parte de ella

La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer".

"...LISTA DE ELEGIBLES-Finalidad

Es importante señalar, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados. ¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación. Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión. Se puede concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso."

De manera que es clara la postura de la Corte Constitucional frente a estos temas, pues al existir una lista de elegibles vigente se debe de manera obligatoria tener en cuenta a sus integrantes para efectos de su nombramiento y por demás su posibilidad como aspirantes legítimos de adquirir el cargo ofertado en propiedad que venían ocupándolo en provisionalidad.

La lista de elegibles es un acto administrativo de carácter particular, cuyo fin es de establecer un orden para proveer los cargos estrictamente ofertados y no otros, lo que obliga a las entidades nominadoras a proveer exclusivamente el número de plazas ofertadas.

En este documento de lista de elegibles, de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro

de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales, lesionando ciertas garantías y apartándose del debido proceso administrativo, en razón a que no se llenan la totalidad de las vacantes y por lo tanto se deben conservar los provisionales que están en lista de elegibles, conservando el derecho de estabilidad relativa, hasta tanto no se haya provisto la totalidad de los mismos.

En la Sentencia mencionada línea atrás SU446/11, en uno de sus apartes se refirió sobre la lista de elegibles su naturaleza y la razón de ser así:

"... 6. LA LISTA DE ELEGIBLES SU NATURALEZA Y RAZÓN DE SER.

6.1. La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.

6.2. Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional.

6.4. En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad.

La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer..."

PRUEBAS:

Adjunto coma prueba escrito radicado en la Territorial Norte de Santander del Ministerio del Trabajo, con el No.11EE2019745400100003008 de fecha 6 de agosto de 2019, mediante el cual el señor DANIEL LOPEZ MONTAÑEZ, identificado con la cedula No. 91.492.287 de Bucaramanga, quien ocupaba la posición No. 11 en la Conformación de la lista de Elegibles, contenida en la resolución No. CNSC-20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, OPEC No. 34419 manifestó "**NO VOY A TOMAR POSESION DEL EMPLEO**"

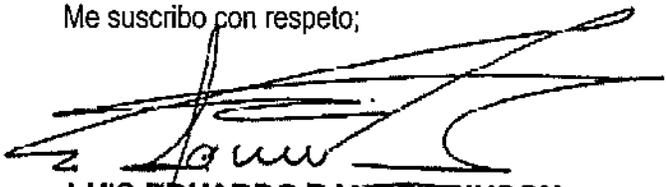


41

NOTIFICACIONES

Estaré atento a recibir las notificaciones a la presente petición en la dirección **Calle 22 AN # 6 – 34 del Barrio Prados del Norte. Email lerarin@hotmail.com**

Me suscribo con respeto;



LUIS EDUARDO RANGEL RINCON

Cc No. 13.479.965 expedida en Cúcuta

Anexo: Un (1) folio

PQRSD #02EE2019410600000042201 35967070

pqrzd@mintrabajo.gov.co

Jue 15/08/2019 4:09 PM

Para: lerarin@hotmail.com <lerarin@hotmail.com>

Estimado ciudadano(a) LUIS EDUARDO RANGEL RINCON, gracias por contactarse con nosotros. Esta es una respuesta autogenerada confirmando que su PQRSD fue recibida. Para su seguimiento tenga en cuenta los siguientes detalles:

PQRSD: 02EE2019410600000042201

Identificador de seguridad: 35967070

Puede comprobar el estado de su PQRSD en nuestro portal:

<http://pqrzd.mintrabajo.gov.co/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"



AUTO No. CNSC - 20192120009914 DEL 20-06-2019

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017, respectivamente, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, proceso que se identifica como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de treinta y nueve (39) empleos, con ochocientos cuatro (804) vacantes, reportados por el Ministerio del Trabajo, fueron publicadas el día 09 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC en el siguiente enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000656332 del 21 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

"(...)

CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
88206332	FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ SERRANO	"EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA".
88250383	JESMAR ALEXIS MANTILLA ROMAN	"EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA".

(...)"

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

47

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran los participantes enunciados, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 34419 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRE
34419	88206332	FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ SERRANO
34419	88250383	JESMAR ALEXIS MANTILLA ROMAN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
88206332	FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ SERRANO	franciscoantonioy1@hotmail.com
88250383	JESMAR ALEXIS MANTILLA ROMAN	jesmanti@hotmail.com

Los aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No.96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. o al siguiente correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 20 de junio de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado



